

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**CONFLICTO ECONOMICO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES RESPECTO
DE SUS PENSIONES**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO PRESENTA**

MARIO ERNESO MARTINEZ PICHARDO

ASESOR

LIC. LILIA GARCIA MORALES

MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

DAVID Y LILIA

Porque con su cariño, comprensión, esfuerzo y apoyo me han formado como un día quisieron que yo fuera, su herencia ya me la dieron y nunca habrá palabras para agradecerles todo lo que han hecho por mi, doy gracias a dios eternamente por tener unos padres como ustedes.

A MIS HIJOS:

YADIRA Y MARIO ABEL

Por ser el motivo, el aliciente y la bendición de dios, a pesar de mis caídas, de seguir siempre adelante. Gracias hijos

A MIS HERMANOS:

JAIME, DAVID Y EVA

Por su apoyo, su ayuda y su amor que muchas veces he recibido y pocas he otorgado, si este es el momento, permítanme decirles, gracias por todo.

A MI AMIGA:

JOSEFINA

Porque incondicional y desinteresadamente, me ha dado su afecto, sus palabras, su aliento y su apoyo para culminar lo que hoy representa tanto en mi vida.

A LA MAESTRA:

LIC. LILIA GARCIA MORALES

*Por su paciencia, comprensión
Y sabios consejos.*

A ESTA FACULTAD:

DE DERECHO

Que no por dejarla al último no merezca toda mi admiración y respeto por todo lo que ha representado en la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, es un verdadero orgullo ser un integrante más, de ésta facultad y haber culminado mi licenciatura, en la máxima casa de estudios en nuestro país. Gracias.

CONFLICTO ECONÓMICO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES RESPECTO A SUS PENSIONES

INDICE

Introducción	Páginas I
--------------	--------------

CAPITULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

1 Trabajo	1
2 Relación de Trabajo	5
2.1 Concepto de Trabajador	8
2.2 Concepto de Patrón	10
3 Contrato de Trabajo	12
4 Condiciones de Trabajo	16
5 Conflictos Laborales	18
6 Sindicato.....	20
7 Contrato Colectivo de Trabajo	22
8 Instituto Mexicano del Seguro Social.....	24
9 Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social.....	26
9.1 Asegurados.....	28
9.2 Jubilación.....	30
9.3 Pensión.....	31
9.4 Tipos de Pensión a los Trabajadores del Seguro Social.....	32

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1 En Europa.....	34
1.1 En la Edad Antigua.....	35
1.2 En la Edad Media.....	37
1.3 En la Edad Moderna.....	39
1.4 En la Edad Contemporánea.....	40
2 En México.....	44
2.1 Constitución de 1917.....	45
2.2 Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925 y	

Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armadas Nacionales de 1926.....	48
2.3 Ley del Seguro Social de 1943.....	50
2.4 Ley del Seguro Social de 1973.....	52
2.5 Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1960.....	54
2.6 Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de 1961.....	56

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	59
2 Ley Federal del Trabajo de 1970.....	64
3 Ley del Seguro Social.....	73
4 Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	83
5 Jurisprudencias.....	90

CAPITULO CUARTO

CONFLICTO ECONÓMICO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES RESPECTO A SUS PENSIONES

1 Postura del Sindicato frente al conflicto de las pensiones.....	97
2 Postura del Instituto Mexicano del Seguro Social frente al conflicto de las pensiones.....	103
3 Participación del Gobierno Federal frente al conflicto de las pensiones.....	110
4 Análisis de la problemática social de las pensiones.....	116
5 La crisis económica y las pensiones.....	121
6 La problemática jurídica de la reglamentación de las pensiones.....	125

CONCLUSIONES.....	132
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	137
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

En México existen diversas empresas e instituciones, de participación estatal, paraestatal, descentralizadas y privadas, de estas, en la mayoría, innegablemente esta involucrado el sindicato de trabajadores de cada empresa o institución. Las diversas revisiones a los contratos colectivos, han llevado relacionado diversas prestaciones de diferente índole tanto en especie como económica, muy independiente de la principal que es la revisión salarial, pero en realidad nunca nos hemos puesto a revisar verdaderamente las consecuencias económico sociales a través del tiempo, que han traído en repercusión al gasto público para el Gobierno Federal, específicamente con los organismos públicos, estatales, paraestatales y descentralizados, así como también los conflictos de tipo laboral, entre los trabajadores y los llamados representantes sindicales de estos y las Instituciones que fungen como patrones y en éste caso concreto con el mismo Gobierno Federal.

Es por ello que este proyecto de tesis tiene la intención de tocar el fondo verdadero del problema desde, los verdaderos lineamientos generales y definiciones, para sentar las bases desde el capítulo primero, que van desde los conceptos trabajo, relación de trabajo, trabajador, patrón, condiciones de trabajo, conflictos laborales, que es un sindicato, al igual que Contrato Colectivo de Trabajo, que es el Instituto Mexicano del Seguro Social y como está integrado, que principios y misión tiene el Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, que es y quienes son

asegurados ante la Ley del Seguro Social, al igual de lo que significa jubilación y los tipos de pensión del Seguro Social a sus trabajadores

Analizaremos en el capítulo segundo, antecedentes históricos, por etapas, de la Seguridad Social en Europa, como se han desarrollado los seguros sociales en países de éste continente. Como se va iniciando y desarrollando la Seguridad Social en México, como surge, porque y para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuales son las demás instituciones de Seguridad Social en nuestro país y sus respectivas legislaciones, como es el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el capítulo tercero, analizaremos todo el marco jurídico, relacionado con nuestro tema de tesis, desde nuestra Carta Magna, leyes que emanan de la misma, como son las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, esencialmente en lo relacionado con Seguridad Social y la supletoriedad de ésta Ley Federal, con la Ley del Seguro Social y sus disposiciones al respecto, el nacimiento del contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores y lo relacionado con su Régimen de Jubilaciones y Pensiones y las Jurisprudencias al respecto.

Por último en el capítulo cuarto, expondremos cuales son las posturas actuales en relación a este conflicto, tanto del Sindicato, trabajadores, Gobierno Federal y el análisis económico social y laboral de estas pensiones llamadas dinámicas, a los trabajadores que están jubilados o

que se van jubilando o e su caso pensionando, en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Así mismo analizaremos la problemática jurídica y lo que nosotros pensamos y proponemos como realidad actual de lo que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo en el desempeño laboral de sus trabajadores, la corrupción a nivel administrativo y lo justo o injusto que es para la economía Mexicana este tipo de pensiones, así como lo que se puede o debe realizarse en el presente, en los ámbitos económico, laboral, jurídico y social, para que el lector conozca una realidad objetiva y esto no se convierta, en un problema a corto plazo de consecuencias más graves, a nivel nacional.

Es importante destacar que para realizar nuestro trabajo de tesis utilizamos y nos basamos en el método deductivo, el método histórico, el método jurídico y también el método analógico.

CAPITULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

Para comprender mejor los conceptos que nos llevan a este tipo de conflicto económico colectivo, es necesario definirlos con claridad y así tener una ubicación inicial y tener la posibilidad de realizar propuestas en un futuro.

1. Trabajo

Etimológicamente la palabra trabajo proviene de la palabra en latín “trabs, trabis”, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos por que implica esfuerzo.

Existe otra corriente de autores que sostienen que trabajo proviene del griego “thlibo” que significa apretar, oprimir, afligir. Hay otra corriente de autores que sostienen que la palabra trabajo proviene del verbo latino “laborare” que significa labrar la tierra.

El diccionario de la Real Academia Española conceptúa a la palabra trabajo como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”.¹

El diccionario LAROUSSE define a la palabra trabajo como “uno de los factores de la producción”².

¹ Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima primera Edición. Porrúa, México. 2002.

² Diccionario Larousse. Ed. Larousse .Buenos Aires. 1998.

El trabajo es el principal objeto del derecho del trabajo, es el trabajo humano y a este nos vamos a referir cuando sea un trabajo subordinado, muy independiente de todos los ámbitos que pueda abarcar.

El trabajo humano es el trabajo del hombre y no el de otros seres vivientes, es el que realiza el hombre manejando materia (trabajo manual) o bien usando signos o símbolos (trabajo intelectual). El trabajo es la base del derecho del trabajo y nos referimos al trabajo productivo y su característica principal consiste en que el hombre que trabaja pone su esfuerzo para obtener bienes materiales para que subsista, lo cual debe y es la finalidad dominante de todos los que trabajan.

Podemos decir, que el trabajo es esencial para la condición humana, que el trabajo productivo es un elemento forzoso y necesario para el hombre y dentro de la evolución del derecho del trabajo, podemos deducir que el trabajo siempre ha estado vinculado con la humanidad pues constituye al verdadero fundamento y fuente de toda riqueza. Por lo tanto, la idea elemental de trabajo se debe identificar con la palabra esfuerzo que realiza una persona y éste debe ser trascendente y tener siempre una repercusión de orden económico, en este caso satisfacer necesidades.

Solo los seres humanos tienen capacidad de realizar trabajo de acuerdo a su raciocinio, ya que el trabajo distingue al hombre, en relación a una bestia, por su fundamento principal que es la razón.

Podemos decir que en todo concepto de trabajo se tiene una repercusión de tipo económica, por lo tanto, debe tener protección jurídica, ya que

como hemos mencionado, el trabajo tiene la finalidad de procurar medios para satisfacer necesidades.

Los conceptos de trabajo justifican la actividad humana, es un medio noble y no debe constituir una pesada carga para la humanidad pero en muchos casos puede resultar frustrante, estresante, enajenante, cuando no va de acuerdo con nuestras posibilidades y capacidades. El trabajo no debe de ser una necesidad, es una condición de existencia del hombre debe crear satisfactores para atender necesidades y debe de ser reglamentado, supervisado, por el estado cuando existe una relación jurídica de subordinación.

Para José Dávalos la expresión mercado del trabajo no es admisible y sostiene lo siguiente “el trabajo del hombre no debe de ser considerado como un artículo que se compra y se vende al mejor postor en el mercado del trabajo”³ y la ley sostiene que el trabajo es un derecho y un deber sociales no es un artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Esto significa que desde su inicio el constituyente de Querétaro en México le dio al trabajo un trato de respeto y dignidad lo protegió con salario, jornadas máximas de trabajo descansos, vacaciones, utilidades etc... es por ello, que considerar al trabajo como mercancía es considerar

³ DÁVALOS José. Tópicos Laborales. Segunda Edición. Porrúa. México. 1998. Pág. 3.

al ser humano en un nivel de cosa material y podemos decir que es un desprecio para la condición humana de los que viven de su trabajo.

Podemos sostener que la palabra trabajo tanto en su concepto como en la práctica se le pueden combinar varias acciones, como pueden ser esfuerzo físico, intelectual, o el predominio de alguno de ellos, además lo podemos clasificar en trabajo manual, de invención y/o de dirección y podemos decir también, que el trabajo cuando se ha elegido bien por todas las circunstancias personales que rodean al ser humano, como pueden ser, profesión, gusto, inclinación, preferencia, el trabajo se realiza con entusiasmo, agrado, confianza y espíritu creador, se realiza con interés y se alcanzan superaciones personales, mejores niveles de vida tanto en lo espiritual como en lo material.

El artículo 123 Constitucional sin definir la palabra trabajo lo destaca diciendo “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. Así mismo, en nuestra legislación, el trabajo se refiere al que se realiza bajo dependencia o subordinación de otra persona y siempre que medie el pago de una remuneración.

El artículo 8° párrafo II de la Ley Federal del Trabajo menciona y sostiene que “trabajo es toda actividad humana independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio”, actividad que también es social y económica, la que para algunos puede ser material y/o intelectual, aunque se considera por muchos estudiosos de esta materia, que toda actividad, por muy material que sea, requiere también de una parte del intelecto.

Podemos decir que el trabajo en su análisis concreto, puede atender a la producción, a un sentido personal y humano, a los sujetos de la relación laboral, también a su ámbito y finalidad social o simplemente a un criterio puramente económico y/o de explotación .

Es necesario comprender que el término trabajo en la práctica, debe estar siempre comprendido dentro de los parámetros de justicia social, el Dr. Borrel Navarro dice que “justicia social es la armonización equitativa entre el trabajador y el patrón vinculados en aras del bien común de la sociedad y en una paz verdaderamente estable y duradera, por el marco de seguridad, proporcionalidad y armonía que representa”⁴ .

El trabajo de los hombres es lo más importante en cualquier país, podemos resumir que el trabajo humano es la más valiosa riqueza superior a cualquier otra cosa, sobre todo cuando se realiza con la técnica organizada y la eficacia requerida, ya sea en lo individual o en lo colectivo, es la verdadera riqueza que puede tener el hombre y un país entero.

2. Relación de Trabajo

Al surgir la seguridad social en el mundo y llegada a México, va siendo necesario la regulación de la relación laboral. De ésta podemos destacar los elementos principales que son de dos clases, los elementos

⁴ BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Cuarta Edición. Ista. México. 1994. Pág. 63.

subjetivos que son patrón y trabajador y los elementos objetivos que es la prestación de un servicio personal subordinado y el pago de un salario.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo dice “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”. En torno a ésta relación trabajador y patrón se han dado controversias a fin de determinar su naturaleza jurídica, unos sostienen la teoría contractualista y otros la relacionista, los primeros siguieron la tradición civilista, pues los códigos civiles regulaban el contrato de trabajo en donde prevalecía los principios de igualdad de las partes y la autonomía de la voluntad, pero apartir de la Constitución de 1917 se dio lugar a la teoría relacionista en donde ya no imperaban aquellos principios, esto significa que por encima de la voluntad de la partes están las normas que favorecen al trabajador, lo que quiere decir que la ley suple la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad, se estimó que esta teoría no forzosamente es contractual sino que es regulada por el derecho objetivo proteccionista del trabajador.

Por lo tanto, la doctrina establece, que la relación laboral no se da forzosamente por medio de un contrato, el contrato sería nulo si se establecen reglas por debajo de lo estipulado en la ley, en este caso la relación de trabajo subsiste y la propia ley señala los derechos y obligaciones para ambas partes, los cuales deben cumplirse.

Toda relación laboral es forzosamente un vínculo jurídico que, para el maestro Néstor De Buen Lozano “Toda relación prevista en una norma

tiene, en cuanto se le contempla desde ella, el carácter de una relación jurídica. Una relación no es jurídica por sí, lo es por su actitud para ser apreciada jurídicamente, es decir, en vista de una razón o fundamento de derecho”⁵ esto significa definitivamente que toda relación laboral esta determinada en su esencia, por una relación de trabajo y por lo tanto, por una relación jurídica y esta constituida por patrón y trabajador y que junto a ella alternamente, pueden existir otras relaciones laborales, como pueden ser, patrón sindicato, entre los mismos miembros del sindicato, entre sindicatos, y hasta en los mismos patrones.

El maestro Mario de la Cueva argumenta que “relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, contratos Ley y de sus normas supletorias”⁶. De lo anterior podemos desprender que la relación de trabajo tiene una prestación subordinada, esta prestación deriva en efectos de las normas de trabajo, originando una fuerza productora de beneficios para el trabajador, determinando inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo, iniciada la actividad del trabajador se aplica automática e imperativamente el derecho objetivo, en donde hay un acto de voluntad del trabajador pero los efectos que se producen provienen de la Ley.

⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Novena Ed. Porrúa. México. 1994. Pág. 562.

⁶ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Actualizada por Porfirio Marquet Guerrero. Decimo Sexta Ed. Porrúa. México. 1999. Pág. 187.

2.1. Concepto de Trabajador

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo sostiene que “trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”. Esta definición distingue forzosamente cuatro elementos que son:

- Sujeto obligado que siempre es una persona física.
- El objeto de la obligación, que es la prestación de servicios.
- La naturaleza de la prestación, que es personal y subordinada.
- El sujeto favorecido o beneficiado que puede ser una persona física o una persona moral.

Trabajador no es un término que se adquiere por una relación contractual, sino que lo adquiere una persona física, en la justa medida que participe como sujeto de una relación de trabajo, por lo tanto, no hay un “status” permanente de trabajador.

Un trabajador puede ser aquel que pertenezca a la clase trabajadora, o puede ser objetivamente el sujeto que tenga una relación de trabajo. Por lo tanto, podemos decir para lo que pretendemos, que trabajador resultara de la existencia de una relación subordinada, tomando en cuenta la prestación de servicios y que por ello recibirá el salario correspondiente,

Este es el concepto en el que descansa nuestra ley, estipulando que la condición de trabajador depende solamente de su actividad, muy independiente de la existencia o inexistencia de un patrón determinado.

Por lo tanto, trabajador siempre será una persona física, o sea un ser humano de carne y hueso, que prestará un servicio a otra persona física o moral y este servicio ha de ser en forma personal, lo que significa que nunca se prestará por conducto de otra persona.

El trabajador debe actuar de una manera subordinada o sea bajo las ordenes del patrón y a cuya autoridad se va a estar en subordinación. Así mismo, debe existir la remuneración al trabajador por el servicio prestado. Aunque para el maestro José Dávalos, esto no es requisito indispensable, puesto que esta remuneración o salario va a ser una consecuencia de la relación de trabajo y su incumplimiento traerá las sanciones correspondientes al patrón hasta de carácter penal. Esto también significa que a pesar del incumplimiento al salario, la relación patrón trabajador existe.

Consideramos que el salario si es un requisito indispensable en la relación laboral ya que es el elemento primordial de subsistencia del trabajador, así como la satisfacción por la cual un trabajador presta un servicio a un patrón. Destacamos que los términos empleado, obrero jornalero no son especificaciones conforme a la ley, pero todos encuadran dentro del termino de trabajador y no hay distinciones de ninguna especie.

A los trabajadores de confianza comúnmente se les han considerado como los trabajadores no sindicalizados, lo cual es mentira porque hay trabajadores no sindicalizados que no son de confianza, los de confianza

no pueden pertenecer al sindicato de los demás trabajadores, pero pueden formar su propio sindicato.

Lo que determina que un trabajador sea de confianza son las funciones desempeñadas y la naturaleza de estas, y estas funciones son de acuerdo al artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo “las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”

Estos trabajadores de confianza se regulan en forma particular con los llamados trabajos especiales que se plasman en el capítulo II en los artículos 181 y 182 de la Ley federal del trabajo.

2.2. Concepto de Patrón

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo “patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”

De la anterior definición de la Ley también podemos decir que el que recibe los servicios del trabajador, también se le puede conocer de diversas formas, como puede ser empleador, patrono, empresario.

De los anteriores, los conceptos de patrón y empresario son los más usuales por no tener tantas objeciones técnicas.

Un patrón es quien se hace deudor de las obligaciones laborales, de las cuales la principal, sin duda es el pago de salarios a los trabajadores, así como las obligaciones contraídas en los contratos colectivos y en su caso responsable de todas las indemnizaciones por riesgos de trabajo y también en su caso del pago por el incumplimiento ante su o sus trabajadores en las relaciones laborales. En la doctrina Mexicana se sostiene que patrón es la persona física o jurídica colectiva moral, que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada. Por su parte Néstor de Buen señala que” patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución. “⁷

Estas definiciones nos dan la pauta para saber que en todo nuestro derecho Mexicano y en toda la extensión de la palabra un patrón va a estar definido con las características muy específicas ya que es o puede ser una persona física o moral que contrata los servicios de uno o varios trabajadores para el desempeño de actividades por medio de un salario o retribución pudiendo ser el patrón de la iniciativa privada, de participación estatal, paraestatal o descentralizada y todas reguladas por nuestra Legislación..

Es importante destacar que el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo párrafo, menciona también, “Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos”. Con esto se impide

⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 453.

definitivamente la simulación de patronos o la existencia de patronos insolventes.

También hay que destacar que el artículo 11 de la misma Ley Federal del Trabajo, nos hace referencia a que directores administradores, gerentes y personas a nivel dirección o administración de una empresa pueden ser representantes del patrón y por lo tanto se obligan en las relaciones con los trabajadores de dicha empresa o establecimiento.

Así mismo debemos mencionar que también el artículo 41 de la multicitada Ley Federal del Trabajo nos indica que un patrón puede ser substituido y esta substitución en nada afectara las relaciones laborales.

El patrón substituto será solidariamente responsable de las relaciones de trabajo nacidas antes de la fecha de la substitución hasta por el término de seis meses contados a partir de la notificación hecha al sindicato o trabajadores, concluido este periodo subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

3. Contrato de Trabajo

Debemos partir de la base que de acuerdo a la Ley convenio es el acuerdo de dos ó mas personas con voluntad propia, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Los convenios que producen ó transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Es evidente que la ley siempre admite que una relación de trabajo pueda tener en su origen un acto contractual. El acto jurídico laboral no implica que le sean aplicables las reglas civiles de los contratos, pero

lógicamente si en lo esencial y en lo primordial. El contrato de trabajo se puede decir que es una figura autónoma en el derecho mexicano.

La relación de trabajo entonces no debe entenderse como excluyente por si misma de la idea contractual de tipo civil, esto significa que la relación laboral puede derivar de un acto jurídico distinto pero no que no derive de un contrato. Lo que si debemos estipular es que la relación laboral nunca puede derivar de un negocio jurídico.

Para tener más clara una definición de contrato de trabajo cualquiera que sea su forma o su denominación , el maestro José Dávalos dice, que contrato individual de trabajo es “ aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario “⁸, esto significa que la palabra obligación es esencial para que exista un acuerdo de voluntades en éste caso un contrato de trabajo, ya que lo demás que menciona José Dávalos en su definición de contrato individual de trabajo ya son parte de lo que es un trabajador y en su caso una relación de trabajo.

Lo esencial en el contrato de trabajo, en nuestro derecho laboral, radica principalmente en la afirmación de que tanto trabajador como patrón están dando origen a un acuerdo de voluntades, que puede ser expreso o tácito.

El contrato individual de trabajo surtirá todos sus efectos legales muy independientemente de que por culpa del patrón no se lleven a cabo las

⁸ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Primera Edición. Porrúa. México. 1998. Pág. 168.

prestaciones de servicios. Esto implica por lo tanto, que los elementos esenciales del contrato individual de trabajo deben de ser los siguientes:

- **Consentimiento**, a este lo entendemos como la manifestación siempre exterior con que se demuestra la aceptación de un contrato, esta aceptación puede ser de dos tipos expresa y tacita, esto significa que tanto trabajador, persona física y patrón, persona física o moral otorguen este consentimiento ya sea por medio escrito, medio verbal o por hechos que demuestren que dicho consentimiento se ha dado para que la prestación de servicios se realice, aclarando que un patrón que puede ser persona moral otorgue este consentimiento por medio de su representante legal.
- **Objeto posible**, el objeto posible de un contrato de trabajo puede ser de dos maneras directo o indirecto. El directo para un trabajador es una obligación de prestar el servicio de una manera personal y subordinada y para el patrón es pagar un salario. El indirecto para el trabajador será la prestación efectiva de un servicio específico, o sea que siempre sea compatible con sus fuerzas, capacidad, aptitudes, estado o condición, que sea del mismo género de todos los demás objetos de que esté formada la empresa o el establecimiento. Para el patrón es de pagar un salario mínimo ya sea general o profesional vigente. Debemos aclarar que siempre va a existir la posibilidad por parte de un trabajador de solicitar que se le equipare su salario como principio

Constitucional, el cual sostiene que a trabajo igual corresponde salario igual.

Los principios de validez de un contrato de trabajo son los siguientes:

- **Capacidad**, esto significa que nuestra ley prohíbe el trabajo a los menores de 14 años y mayores a ésta edad pero menores de 16, que no hayan cursado su educación obligatoria, alternamente que no tengan autorización de sus padres o tutores, o sindicato al que pertenezcan, autorización de la junta de conciliación o arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política correspondiente.
- **Ausencia de vicios**, el único vicio que regula la ley es el dolo en el consentimiento por parte de trabajador, sin incurrir en responsabilidad el patrón, en este caso se dará la rescisión del contrato pero no la nulidad del mismo.
- **Licitud en el objeto**, el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo hace mención a las causas fundamentales de ilicitud y los artículos 133 y 135 de la misma ley mencionan muy claramente las prohibiciones que se le imponen tanto a patrones como a trabajadores.
- **La forma**, se ha mencionado que la forma en un contrato de trabajo puede darse por escrito, verbal y tácitamente, sin que esta última sea un requisito de invalidez en la relación laboral y se

encuentra regulada en los artículos 24, 25 y 28 de la Ley Federal del Trabajo.

Los requisitos de eficacia en el contrato de trabajo significan que tanto patrones como trabajadores pueden pactar diversas modalidades lícitas como plazos y condiciones, lógicamente con sus respectivas limitaciones en relación a lo que permita la propia naturaleza del trabajo y esto se regula en los artículos 35, 36, 37 y 40 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando las relaciones de trabajo sean modificadas en un contrato debe existir siempre el consentimiento de ambas partes y deben ser por escrito conteniendo una descripción de los hechos que las motivaron, también los derechos que puedan ser originados en dicha modificación, esto lo regula el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Condiciones de Trabajo

Las condiciones de trabajo como dice Néstor De Buen Lozano las podemos definir “como las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación de trabajo”⁹ Pero principalmente, todas las normas que regulan las condiciones de trabajo en nuestro derecho establecen los requisitos para la defensa de la salud y de la vida de los trabajadores, en los lugares de trabajo así como las prestaciones que deben percibir los trabajadores.

⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 549.

Estas condiciones de trabajo tienen un principio esencial y éste es el de igualdad, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo que dice “no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social” esto significa que todo individuo en México puede trabajar en igualdad de condiciones en relación a cualquier otra persona que realice actividades similares.

El artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo establece una ratificación a lo anterior estipulando muy claramente, que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley, así mismo proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para todos los trabajos.

Podemos atrevernos y de acuerdo a la investigación hecha, a clasificar a las condiciones de trabajo en tres:

- Condiciones de Trabajo de naturaleza individual, que se refieren a cada uno de los trabajadores en particular y que llevan aparejado características muy concretas para cada trabajador y el trabajo respectivo.
- Condiciones de Trabajo de naturaleza colectiva, que son aquella que protegen la salud y la vida de los trabajadores y que componen a una generalidad de trabajadores en un ramo o giro específico.

- Condiciones de Trabajo de naturaleza social, que son aquellas para los trabajadores en general y que las dos anteriores nunca pueden pasar por alto, éste tipo de condiciones pueden ser específicas o en su caso especiales.

Para el maestro Mario de la Cueva las condiciones de trabajo son “las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo”¹⁰. Por lo tanto, ninguna condición de trabajo debe ser inferior a las consignadas en la Ley, si este fuera el caso sería nula protegiendo sobre de manera y siempre la vida del trabajador y la idea de que tenga un ingreso decoroso.

5. Conflictos Laborales

De acuerdo al diccionario LAROUSSE la palabra conflicto significa “choque, combate, lucha, antagonismo”¹¹. Esto nos establece que el conflicto laboral siempre se va a dar en la práctica cuando trabajador ó patrón están en pugna por alguna acción ó acciones en concreto en contra de sus derechos laborales.

Contrario a lo anterior, cuando el patrón valora y aquilata la labor del trabajador, aquel, está actuando con justicia y con equidad, ya que los salarios y prestaciones se cumplen en igualdad de circunstancias, y tanto patrón como trabajador se sienten gustosos y satisfechos de la parte que

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. Pág. 266.

¹¹ Diccionario. Larousse. Op. Cit. Pág. 260.

les corresponde, además la empresa o institución y en su caso establecimiento, cumple su labor social y económica. Con esto, podemos decir que no hay conflictos laborales en términos generales.

En la práctica si existe una manifestación externa relacionada con discusión, alteración o controversia entre patrón y trabajador, por las condiciones de trabajo entre ambos, entonces si estamos hablando de conflicto laboral.

Los conflictos laborales pueden surgir por culpa o responsabilidad de patrón o patrones, también por trabajador o trabajadores, o en su caso por ambos. Es de hacer notar que nuestra Constitución protegió y protege al trabajador, pero erróneamente se ha interpretado que el Derecho del trabajo solo protege al trabajador, tal afirmación es incorrecta, ya que existen diversas disposiciones protectoras al patrón, así como disposiciones que lo protegen contra abusos de cualquier índole, esto se hace en bien de las relaciones obrero patronales.

En los últimos años se ha intentado encontrar un equilibrio entre las fuerzas obrero patronales, reconociéndose derechos para ambos, pero la verdad es que todavía falta mucho para que principalmente los dirigentes sindicales, trabajadores y algunos patrones, entiendan el verdadero papel que tienen que desempeñar en un México que debe o trata de progresar, porque muy independientemente de todas las consecuencias obrero patronales, se debe pensar en un tercer elemento muy importante y que es el público consumidor de bienes y servicios, cuyos intereses se deben proteger y vigilar partiendo de la base fundamental de nuestro derecho y

que es nuestra Constitución y cuya labor le corresponde definitivamente a los poderes Federales en nuestro país.

Si pudiéramos dar una clasificación de los conflictos laborales ésta sería de la siguiente manera:

- **Por su naturaleza**, que pueden ser de tipo individual o en su caso colectivos. Los primeros surgen entre las partes de un contrato individual de trabajo, patrón trabajador, los segundos es donde se protegen intereses de un grupo de trabajadores o patrones, colectivamente.
- **Por la pretensión que persiguen**, que pueden ser jurídicos, y de intereses o económicos. Los jurídicos nacen de un derecho preexistente cuyo cumplimiento reclaman alguna de las partes del conflicto y los de intereses o económicos son los que tienden a la renegociación buscando el punto de equilibrio entre las partes del conflicto.

Por ello, el conflicto que nos ocupa lo llamamos conflicto económico colectivo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores respecto a sus pensiones.

6. Sindicato

El Derecho del Trabajo integrado por el conjunto de principios y de normas que regula la Constitución y el funcionamiento de las asociaciones profesionales (sindicatos) y las relaciones colectivas entre

patrones y trabajadores y sus relaciones de estos con el Estado, recibe el nombre de Derecho Sindical, cuyo objeto primordial es permitir la organización de grupos sociales y fijar las reglas en sus relaciones teniendo como finalidad del Derecho colectivo, proteger y asegurar a los asalariados, pero sin olvidar, que también protege a los mismos patrones. De aquí desprendemos que el sindicato como parte de este Derecho colectivo, lo podemos definir como la asociación de trabajadores o patrones, que se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El sindicato, como asociación profesional y como garantía social se encuentra regulado en la fracción XVI, del artículo 123 del apartado A de nuestra Constitución.

Los sindicatos de trabajadores, se consideran un derecho social que luchan por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, en tanto los sindicatos patronales, tienen por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, principalmente, el derecho de propiedad.

Los sindicatos de trabajadores, según el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo pueden ser de varios tipos, y son los siguientes:

I Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, en dos o mas Entidades Federativas; y

V De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones y que el número de trabajadores sea menor de veinte, de la misma profesión”

Los sindicatos de patronos pueden ser los que se forman de una o varias ramas de actividades y también pueden ser Nacionales que se forman por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas y se regulan en el artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 381 de la propia Ley Federal del Trabajo determina que los sindicatos pueden formar Federaciones y en su caso Confederaciones.

7. Contrato Colectivo de Trabajo

El contrato colectivo de trabajo es un acto jurídico, en donde se estipulan los intereses colectivos de tipo profesional y económico, de sus trabajadores los cuales deben sujetarse a reglas estipuladas para las relaciones laborales individuales y lógicamente colectivas, incluyendo normas institucionales y de administración colectivas.

El contrato colectivo de trabajo tiene una parte obligatoria y una parte normativa. En la primera podemos estipular que se incluyen todos los derechos y obligaciones recíprocas tanto para trabajadores como para

empresarios, para los primeros, se les facilitará y asegurará su tratamiento como trabajador y para los segundos, que no sufra interrupciones ni tensiones la empresa. La parte normativa tiene por objeto determinar o predeterminar en términos generales el contenido esencial del contrato. Se puede decir que en lo económico se estipula sueldos, comisiones, gratificaciones, participaciones, premios, porcentajes de productividad y en general todo beneficio en dinero o en especie. Así mismo, se estipulan las condiciones generales de trabajo como pueden ser horarios, interrupciones, descansos, permisos, días feriados, traslados, requisitos de ascenso, cambios de funciones, reemplazos, capacitaciones, sistemas de reajuste, sistemas que ayuden a mantener la paz social, procedimientos para examinar casos de conflictos disciplinarios y despidos.

El artículo 386 de la Ley federal del Trabajo regula el contrato colectivo de trabajo estipulando que “es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

El contrato colectivo de trabajo nunca podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador.

El contrato colectivo de trabajo da libertad sindical y da derecho a la huelga, dice José Dávalos “rompe cualquier privilegio del patrón en favor

de uno o algunos trabajadores y las condiciones de trabajo se aplican con sentido de igualdad a todos los trabajadores. Es la democratización de las condiciones de trabajo en la empresa”¹²

Pero sabemos que en la realidad, en el contrato colectivo de trabajo se recurre en muchas ocasiones a ficciones legales sobre todo para cumplir deseos y caprichos personales de los líderes sindicales anteponiendo la supuesta voluntad obrera haciendo creer que los derechos de los trabajadores están primero.

8. Instituto Mexicano del Seguro Social

El Instituto Mexicano del Seguro Social, nace con una composición tripartita de manera igualitaria, tanto por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno Federal. Inmediatamente comenzó a trabajar su Consejo Técnico, teniendo como idea principal sus integrantes el de anteponer los intereses sociales a los intereses particulares, que se dijo, representan el bien superior del Seguro Social constituyéndose así en garantía de permanencia y desarrollo institucional

Es necesario destacar que el Seguro Social, constituye un Servicio Público Nacional con carácter obligatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 123 fracción XXIX de nuestra Carta Magna. Fue la capital del país donde el Seguro Social se fue acreditando y el movimiento obrero agradecido con las bondades del Seguro social se constituyó en uno de sus principales defensores, convirtiéndose en eficaz vehículo para

¹² Dávalos, José. Derecho del Trabajo. Op.Cit. Pag.81.

demostrar el compromiso social con trabajadores, empresarios y sociedad en general.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes órganos de gobierno:

- **Asamblea General.** Es la autoridad suprema integrada por treinta miembros, de los cuales el Ejecutivo Federal designa diez, los patrones igual número, así como las organizaciones de trabajadores, duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos.
- **Consejo Técnico.** Este tiene la representación legal y la administración del Instituto, está constituido por doce miembros designados proporcionalmente por los mismos sectores obrero, patronal y estatal, duran en su cargo seis años y también pueden ser reelectos.
- **Comisión de Vigilancia.** Se integra por seis miembros designados dos por cada sector y su tarea es cuidar las inversiones que deberán hacerse de acuerdo a la ley, practicar auditorias y sugerir medidas para el mejor funcionamiento de la Institución.
- **Director General.** Este es designado por el Presidente de la República, debe ser Mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica, su función consiste en ejecutar las resoluciones del consejo, representar al Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales, así como de informar al propio consejo del Estado financiero y contable, tiene además el derecho de veto para las resoluciones del consejo.

- **Secretaría General.** Es un organismo auxiliar de las labores del director general y su titular es el secretario del consejo y de la asamblea general.

Es importante mencionar que como organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios, su financiamiento proviene de la triple aportación, trabajadores, patrones y Estado, en donde por ley corresponde el 25% a los primeros, el 50% a los segundos y el 25% a los terceros respectivamente.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presta los servicios que tiene encomendados ya sea directamente, utilizando su propio personal e instalaciones o ya sea indirectamente en forma subrogada en virtud de concesiones a particulares bajo la vigilancia y responsabilidad del propio Instituto.

9. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), se funda el 6 de abril de 1943, es un organismo autónomo de defensa de los intereses contractuales, económicos y sociales de los trabajadores.

El organismo actúa según sus compromisos básicos, con independencia y autonomía en relación a los demás organismos sindicales del país, así como respecto a las demás corporaciones y agrupaciones partidistas que actúan en la vida política de nuestra sociedad.

Su misión sindical es “el fortalecimiento de las relaciones Sindicato/Instituto. Para superar situaciones de conflicto en un clima de apertura y objetividad estimulando la participación y la cooperación, aceptando al sindicato como copartícipe legítimo en el desarrollo del Instituto Mexicano del Seguro Social, abriendo espacios a la comunicación, al involucramiento y a la creatividad para que con responsabilidad compartida logremos la satisfacción de las expectativas del derechohabiente, del trabajador y de la Institución”¹³

También dentro de sus compromisos básicos esta la permanencia del Seguro Social como una entidad tripartita y pública, mantener el régimen de jubilaciones y pensiones encontrando los mecanismos para salvaguardarlo y que permanezca siempre como un futuro de seguridad y solidez en la jubilación de los trabajadores.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social como intermediario y representante legal de sus agremiados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a jugado un papel esencial para un equilibrado desarrollo Institucional y según se declara dentro de sus propósitos, que siempre se busca una mejoría constante y permanente de la calidad de vida de sus agremiados. Inició con 36 miembros y “actualmente cuenta con una membresía de más de 300 mil trabajadores, lo que lo caracteriza por ser el sindicato más numeroso del país con contratación colectiva, diversificados con todos los estados de la república, actualmente cuenta con 37 Secciones Sindicales”¹⁴

¹³ www.sntss.org.mx.2006.

¹⁴ Ibidem.Compromisos Básicos.

9.1 Asegurados

Las personas sujetas de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se incluyen en el régimen obligatorio de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Seguro social son las que de conformidad se incluyen en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del trabajo y que a continuación explicamos.

El artículo 20 de la Ley Federal del trabajo nos habla que dichas personas deben tener una relación de trabajo muy independiente del acto que le dio origen a dicha relación de trabajo, y que esta prestación de trabajo debe ser en una forma subordinada a otra persona mediante un salario, esta prestación de trabajo lógicamente puede darse también por medio de un contrato de trabajo. El artículo 21 de la misma Ley Federal del Trabajo nos estipula que dichos trabajadores que entren en una relación de trabajo pueden tener la presunción de la existencia del contrato de trabajo ya que existe una persona que presta un trabajo y otra la cual lo recibe y por consecuencia quedan protegidos de acuerdo al artículo 26 de la misma Ley Federal del Trabajo , ya que la forma escrita, como hemos visto en el capítulo correspondiente, no priva al trabajador de los derechos que lo amparan en esta Ley laboral y por lo tanto, deben quedar asegurados ante el Seguro Social.

La ley del Seguro Social estipula en su Artículo 12 que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores anteriormente descritos y agrega además, que pueden prestar el trabajo en forma permanente o eventual , a otras personas físicas o morales, o sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado

cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando este, en virtud de alguna ley especial quede exento del pago de contribuciones.

Lógicamente los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social entran en este régimen, quedando exentos en el pago de cuota de cotización, como una prestación otorgada por el propio Instituto y de acuerdo al contrato colectivo correspondiente. Lo que significa que, independientemente de su régimen de jubilaciones y pensiones de estos trabajadores, también pueden gozar de una pensión como si fueran asegurados ante el Instituto gozando de todas las prestaciones que les concede la Ley del Seguro Social.

Podemos añadir como dice el maestro Briceño Ruiz Alberto que asegurados “son las personas que aportan al seguro o aquellos por las que otra persona cotiza”¹⁵. Sus obligaciones en los términos de ley es proporcionar los elementos de información que el Instituto requiere y sus responsabilidades son mínimas y mayores son sus derechos.

Existe también el aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, y éste se regula en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social. Así mismo, el artículo 240 de la propia Ley del Seguro Social reglamenta el régimen voluntario llamado Seguro de Salud para la Familia y se pueden incluir a las familias de la población en México. De acuerdo al artículo 246 de dicha ley el Instituto Mexicano del Seguro Social puede contratar seguros adicionales y el artículo 250 nos estipula que también, el Instituto de

¹⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Quinta Edición. Harla. México. 1993. Pág. 28.

acuerdo al Gobierno Federal puede otorgar otros seguros a sujetos de solidaridad social.

9.2 Jubilación

El diccionario LAROUSSE menciona que jubilación significa “renta que disfruta una persona jubilada”¹⁶

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, los trabajadores que están bajo el régimen del Seguro Social, se pensionarán por cesantía o por vejez cumpliendo los requisitos de los artículos 154 y 162, de dicha ley.

El contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, menciona en su reglamento de régimen de jubilaciones y pensiones que la jubilación por años de servicios comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto. Así mismo, menciona que el trabajador con 30 años de servicios al Instituto, sin límite de edad, que desee su jubilación le será otorgada de acuerdo a la tabla estipulada en el artículo 4 del mismo reglamento.

Como una prestación a los trabajadores el artículo 20 del citado reglamento, menciona que las trabajadoras con 27 años de servicios se le computarán 3 años más para los efectos de anticipar su jubilación, para los mismos fines, a los trabajadores con 28 años de servicios se les reconocerá 2 años más de servicios, igualmente para jubilarse de

¹⁶ Diccionario Larousse.Op.Cit.Pág.603.

acuerdo a la tabla del artículo 4 del reglamento de jubilaciones y pensiones.

Los jubilados conforme al régimen, recibirán su monto de jubilación en base al último salario que el trabajador disfrutaba al momento de su jubilación.

9.3 Pensión

Pensión constituye la prestación de máxima importancia, de cuantía o duración, superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del Seguro Social.

Pensionados, destaca el maestro Briceño Ruiz “son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodo de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión”¹⁷

De acuerdo a la Ley del Seguro Social en su artículo 170 determina que la pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos que marca dicha Ley para asegurados que entren en la cesantía por edad avanzada y los que reúnan los requisito de vejez y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de Precios al

¹⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. Pág. 29.

Consumidor, para garantizar, dice este artículo, el poder adquisitivo de dicha pensión.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, los asegurados y beneficiarios en su caso, tendrán derecho a diversas pensiones de acuerdo y conforme a los requisitos que marca la misma Ley, estas pueden ser, por invalidez, produciendo pensión temporal o definitiva según el caso, pensión por viudez, por orfandad, a los ascendientes, por cesantía en edad avanzada, por vejez y por muerte.

Los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social en su doble carácter de asegurado y trabajador ante dicho Instituto, gozarán de los beneficios conforme a la Ley del Seguro Social y desde luego a los beneficios que le otorga el contrato colectivo de trabajo en su régimen de jubilaciones y pensiones.

9.4 Tipos de Pensión a los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social

El régimen de jubilaciones y pensiones es un plan jubilatorio adicional a la Ley del Seguro Social que aplica a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social. A diferencia de más del 95 % de los planes de pensiones en México no establece edad mínima de retiro, como hemos dicho anteriormente, las mujeres lo pueden realizar a los 27 años de servicio, los hombres al cumplir 28.

En su página informativa el Seguro Social sostiene que “como promedio los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social se jubilan a los

53 años, mientras que la Ley del Seguro Social establece 65 años como edad de retiro.”¹⁸

De acuerdo al régimen de jubilaciones y pensiones incluido como reglamento en el contrato colectivo de trabajo, el salario pensionable incluye trece conceptos adicionales al sueldo tabular, dos aguinaldos más a lo establecido en la Ley del Seguro Social, un fondo de ahorro, un finiquito de cinco mensualidades al fallecimiento.

Los trabajadores se jubilan con el salario de la categoría inmediata superior. Esto hace que los trabajadores al jubilarse reciban en promedio una pensión que es 30 % superior a su último salario base de pensión.

Las pensiones se incrementan en las mismas fechas y los mismos porcentajes en que aumentan los salarios de los trabajadores en activo, es precisamente de aquí de donde deriva el nombre de las llamadas pensiones dinámicas.

Los trabajadores aportan para el financiamiento del régimen de jubilaciones y pensiones actualmente, el 4% de su salario mensual, y va ir aumentando un punto porcentual anualmente hasta llegar solamente hasta el 10%.

Las cuotas que deben aportar al Instituto Mexicano del Seguro Social como todos los demás trabajadores afiliados a este, las cubre el propio Instituto por disposición del contrato colectivo de trabajo.

¹⁸ www.imss.gob.mx.2005

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es importante destacar y dar a conocer los antecedentes históricos de la Seguridad Social, ya que nos ofrece el conocimiento básico y además nos permite saber porque a través de la historia va creándose en el mundo esta Seguridad Social hasta llegar a cristalizarse en nuestros días como una rama del derecho social, indispensable para el hombre tanto en lo individual como en lo colectivo y en donde también el Estado juega un papel muy importante ya que éste es el que en términos generales tiene la obligación Constitucional de garantizar la Seguridad Social en todos los países donde verdaderamente se lleve a cabo y cumpla su función como debe de ser. Como muchas civilizaciones, ciencias, cambios políticos, económicos y sociales, debemos partir de la cuna de estos grandes hechos históricos y que definitivamente es el continente Europeo, a través de las épocas históricas y que indudablemente también sirvieron de base para que fuera surgiendo con las circunstancias y características específicas en nuestro país México.

1. En Europa

La historia de Europa es inicialmente mediterránea y Helénica las ciudades Griega y Creta fueron el centro de una brillante civilización, con la que chocó, en la región de Nápoles y Sicília, la expansión etrusca, de origen sin duda oriental. Después de la hegemonía de Macedonia, Roma

sometió a Grecia en el 146 a de C. El cristianismo triunfó en Europa y esto provocó junto con el desarrollo de las grandes civilizaciones e imperios, que se empezara a desarrollar ciertos principios elementales de una seguridad social entre los pueblos Europeos, principalmente creada esta seguridad, por gente de las diversas civilizaciones y que a continuación explicaremos cronológicamente por las distintas edades que nos marca la historia.

1.1 En la Edad Antigua

La esencia del instinto humano se encuentra en la necesidad de la propia seguridad, por que dentro de su evolución, siempre ha buscado superar los peligros que representan su medio ambiente, el hombre a querido romper la inseguridad porque siempre lo ha acompañado.

En ésta edad antigua, el hombre en su proceso evolutivo, al buscar la solución a sus problemas de seguridad tanto en lo individual como en lo colectivo social, desde siempre ha buscado directa o indirectamente, ser sociable por lo que, no podemos decir o sostener la teoría de la perpetua soledad del hombre, la que nunca pudo haber existido totalmente, comenta el maestro Ruiz Moreno Ángel lo siguiente “el hombre primitivo no se daba cuenta, no cobraba conciencia aún de la radical inseguridad que le rodeaba. Hubieron de transcurrir siglos para que se organizara socialmente y para que adoptara eso que hoy entendemos como política social”¹⁹. Esto es importante ya que el hombre al menos por instinto

¹⁹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Novena Edición. Porrúa. México. 2002. Pág. 4.

siempre ha necesitado de los demás hombres, de otros seres vivientes y de la propia naturaleza para poder sobrevivir. Lo que si es un hecho es que el humano no puede escapar de la muerte desde que es humano, pero si podemos sostener que desde la antigüedad tuvo la idea de pretejerse individualmente y también el de agruparse con fines de utilidad común, lógicamente, cambiando de acuerdo a las diferentes circunstancias de lugar y tiempo, hasta llegar precisamente a lo que menciona el maestro Ruiz Moreno política social.

En Grecia por ejemplo la solución utópica de los males sociales la imagina Platón en su libro la República, como un Estado integrado de quienes tienen necesidades y de quienes aportan para satisfacerlas, el cual podemos decir que es el principio rector de Platón en toda su utopía, es decir satisfacer las necesidades humanas en la medida que éstas existan, aunque en un momento dado estas necesidades se pueden presentar en su totalidad contrariamente a lo que impone la idea de satisfacerlas plenamente, pero lo más importante era ya la idea de satisfacer las necesidades individuales y sociales del hombre.

En Roma y su Imperio ya se denotaba el deseo de ser más humano con el prójimo, un ejemplo claro de esto fue el filósofo estoico Séneca el cual ya les pedía algunos Emperadores una regulación más humana para la esclavitud del Imperio, y así lo hicieron algunos como Claudio, Adriano y Antonio Pío.

Con la creación del Derecho Romano también fue decreciendo el poder autocrático del "***Pater Familiae***", prohibiéndose la tradición de la venta de

hijos para allegarse dinero, ésta disposición tenía una excepción que solamente se podía cuando existiera extrema miseria. Así mismo, con el surgimiento del Derecho nunca faltaron en Roma Instituciones que de manera directa e indirecta, ayudaran para mitigar las inseguridades sociales al pueblo Romano.

La protección social en Roma se daba a través de los “**Collegia**” que eran asociaciones Romanas y dentro de éstas se encontraban las “**Artificum, Vel Opificum**” o “**Tenuiores**”, cuyo objetivo específico era la ayuda mutualista, en donde se reunían por lo menos tres individuos que se comprometían a contribuir con aportaciones para crear un fondo común cuyo objeto era sufragar los gastos funerarios del socio o en su caso ayudar por alguna enfermedad, ya bajo la influencia del cristianismo estos “**Collegia**” se transformaron en “**Diaconias**” que aparte del principio mutualista ya se practicaba la asistencia privada al indigente en base a la caridad cristiana.

1.2 En la Edad Media

Esta etapa va a iniciar con el periodo de las migraciones de los pueblos Europeos, el Feudalismo como sistema de protección fracasa, los abusos de poder, la explotación, son las causas. La ayuda al prójimo se va haciendo más patente por medio de la caridad y de la norma moral de tipo religioso, se crean establecimientos religiosos para tratar de socorrer las necesidades humanas.

En estas organizaciones de caridad podían existir personas que aportaran su propio dinero o sus propiedades o en su caso que se organizaran para dirigir, trabajar sin retribución alguna su motivación era ante todo religiosa por el amor al prójimo y la recompensa de una nueva vida, dice Alberto Briceño Ruiz “la ayuda no es medida por la necesidad en si misma; la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o del servicio ofrecidos lo constituían las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la Institución o la fundación caritativas”²⁰. Esto es importante porque nos damos cuenta que toda necesidad social tenía que ser de alguna manera satisfecha o en su caso proponer alguna solución, pero ya se fincaban bases para hacerlo

En las ciudades de origen Germano se inician las llamadas “**Guildas**”, que eran asociaciones de defensa y asistencia. Aquí participaban en común, los pobres para alimentarse, la asistencia mutua para las enfermedades y la solidaridad contra agresiones, éstas organizaciones se extendieron rápidamente a otras ciudades Europeas importantes como fueron Inglaterra, Italia, Dinamarca. Es en Italia precisamente donde aparecen las cofradías conocidas como “**Scholae**”, que eran agrupaciones de hombres dedicados a una misma actividad y que se identificaban con la idea de practicar el culto religioso, posteriormente aparecen las cofradías en los reinos cristianos hispánicos y al paso del tiempo se van a dividir en cofradías religiosas y en cofradías gremiales, estas últimas con un espíritu e interés profesional cuya función principal era la de asociar artesanos en un oficio unido y reglamentado.

²⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. El Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op.Cit. Pág.49.

Podemos decir que las dos cofradías tenían la finalidad de ayuda mutualista y asistencial, su protección se daba entre los propios asociados, sobre todo asistencial, cuando se comprobaba el estado total de indigencia del ser humano que posteriormente sería socio. Desafortunadamente estos Gremios con el paso del tiempo tuvieron estrictas reglas imponiéndose reglas de exclusividad, jerarquía, privilegios ocasionando el cierre de las corporaciones.

1.3 En la Edad Moderna

En los siglos XV y XVI empiezan aparecer en Europa los grandes defectos sociales, aumenta la miseria, no hay trabajo, ni alimentos, se hace más grande la vida vagabunda de gente desposeída. Las formas monárquicas en Europa y todo lo que se derivaba de ellas fueron propiciando tales defectos sociales, pero también surgen en su momento nuevas ideas en lo político, en lo social, en lo económico y en lo religioso. Es por ello que, se empieza a promover un cambio radical en las sociedades Europeas sobresaliendo en este renglón Francia, España e Inglaterra. Cuando mencionamos los Gremios, Guildas y Cofradías, todas estas fueron decayendo hasta convertirse en corporaciones cerradas acusadas de monopólicas y encaminadas a subir los precios.

El poder de la iglesia se une con el poder monárquico formando un solo Estado en perjuicio de la Sociedad y en beneficio de la Realeza y de los líderes religiosos de la época, esto se agranda por la gran ignorancia a que son sometidos los pueblos y ciudades Europeas, lo que hace surgir

los grandes brotes sociales en Europa en contra de los regímenes monárquicos y de la propia iglesia, se va recobrando la importancia que debe tener el Estado para llegar a ser una institución al servicio de la utilidad común y bienestar de todos, las cofradías, gremios y corporaciones medievales se van a conservar pero van a formar parte de las funciones del Estado.

El principio de protección social en esta época va a seguir siendo el principio mutualista, en primer lugar con la llamada “hermandad del socorro” en donde el Estado asiste a los humildes en caso de riesgo, el de amparar de la miseria a los desvalidos e indigentes auxiliando a los necesitados, posteriormente se crean los “**Montepíos**”, cuya finalidad principal fue la de proteger necesidades primordiales para poder sobrevivir, que en este caso, eran la viudez, que se protegía con pensiones vitalicias al igual que la orfandad, también ya se protegían la invalidez y vejez de igual manera, por medio de estas pensiones vitalicias.

Con la proliferación de estos “**Montepíos**” empiezan su declive y su desaparición, sobre todo los de iniciativa privada, debido a las deficiencias técnicas actuariales y estadísticas, que dieron al traste con sus economías financieras.

1.4 En la Edad Contemporánea

Aparece el Estado liberal en el llamado siglo de las luces o periodo de la Ilustración con pensadores políticos, filosóficos, economistas y que van a

dar lugar a la caída de los gobiernos monárquicos en Europa, sin descartar que empieza el desarrollo de las ciencias, la cultura y el razonamiento humano que van a ser la base para que surjan nuevas formas de gobierno y nuevos sistemas económicos.

Estas doctrinas y cambios radicales tanto en política, sociedad y economía van a traer como consecuencia las reacciones contra los abusos de poder y las doctrinas individualistas. La primera gran repercusión se da en América con la declaración de los derechos del hombre ciudadano en los Estados Unidos de América y su independencia de 1776, estos derechos van a traer como consecuencia el principio de igualdad basada en la moral de fraternidad. Posteriormente en Europa surge la principal revolución que se da en Francia en 1789 con las nuevas ideas de libertad y justicia, la democracia, creando en su momento, nuevas formas de gobierno basadas en la soberanía del pueblo, respeto a la propiedad, libertad de culto e igualdad entre la sociedad, esto es base para crear los llamados servicios de beneficencia, asilos y hospitales. El Estado ya impone medidas de higiene industrial, prevención de accidentes, limita jornadas de trabajo y prohíbe el trabajo de menores.

Todo lo anterior surge posterior a los grandes efectos negativos que traen como consecuencia las grandes acumulaciones de capital, la explotación exagerada de los empresarios sobre los obreros tanto hombres como mujeres y niños, el desplazamiento total de la mano de obra por las máquinas, en la llamada Revolución Industrial iniciada en Inglaterra.

Veamos ciertos antecedentes históricos de importancia y lo que sucede actualmente en los países Europeos, en donde se ve un desarrollo de gran relevancia y magnitud en la seguridad social, algunos ejemplos son los siguientes.

Alemania. En este país a Otto Von Bismarck se le considera el estructurador de la economía Alemana ya que a través de la intervención del estado se opuso al capitalismo liberal. En 1869 expide por primera vez una reglamentación para cuestiones de trabajo protectora de la vida y de la salud de los operarios de las maquinas, así como normas protectoras del trabajo de mujeres y de los niños. En 1881 establece un compendio de legislaciones para la clase trabajadora y que fueron la base para dar origen posteriormente al seguro social. En 1883 crea un régimen legal para el seguro de enfermedades de los trabajadores y en 1884 decreta el seguro de accidentes laborales, finalmente en 1889 completa su aspiración al regular el seguro de vejez e invalidez de los propios trabajadores. A Bismarck indudablemente se le deben los avances de la regulación de las relaciones obrero-patronales que han trascendido hasta nuestra época. Actualmente a los seguros sociales en este país y por consecuencia a sus prestaciones se les dedica casi un tercio del Producto Interno Bruto, sin duda un porcentaje superior al de otros países. Hoy en día los costos de seguridad social en Alemania se han disparado y son una fuerte carga para el estado, empresarios y asalariados.

Francia. Es importante mencionar que a mediados del siglo IX en este país y en general en toda Europa, se acentuaron las diferencias entre la

clase capitalista y la proletaria, se volvió indispensable la promulgación de las primeras leyes modernas de protección al trabajador, dice el maestro Ruiz Moreno Ángel lo siguiente “de hecho la primera ley del seguro de enfermedades de que se tiene noticia surgió en Francia en 1850”²¹. Cabe mencionar que en este país se dice que la seguridad social protege a la totalidad de la población, proporcionando servicios médicos pensiones de jubilación subsidios en caso de accidentes de trabajo, pensiones de invalidez y maternidad, en relación a esto agrega el maestro Ruiz Moreno “el 100% teórico no es real pues entre 700 mil y 900 mil personas no se benefician de cobertura social alguna ya sea porque llevan mas de tres años en paro, porque nunca han trabajado y tampoco cotizado o porque han pasado a engrosar las filas de los excluidos totales”²². Al igual que los Alemanes es una carga muy grande para el Gobierno Francés.

Reino Unido. En 1942 la seguridad social precedida por William Beveridge y su comisión revisora, presentó un informe conocido como el plan “Beveridge”, que implicaba toda una recopilación de la política social en este país, garantía en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad, esto sirve de base para que finalmente en 1948 se promulgue la primera ley del seguro social nacional y en donde Inglaterra ya establece un sistema de seguridad social integral. Actualmente aquí se le dedica un poco más de la cuarta parte del Producto Interno Bruto, sobre todo manteniendo dos aspectos esenciales en el gasto público y que son sanidad y seguridad social, este último incluyendo los seguros de desempleo hasta las pensiones,

²¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Op. Cit. Pág. 62

²² Ibidem. Pág. 93

pasando por las ayudas familiares. Se puede decir que el gobierno británico es de los gobiernos más estables en seguridad social ya que su libre economía ayuda grandemente y el estado no carga financieramente como en otros países en donde el estado tiene que cubrir la mayor parte de la deuda social.

España. El gobierno socialista Español incremento de manera notable el gasto social en los últimos años además las pensiones son el aspecto más importante del sistema de seguridad social Español, ya que las pensiones de jubilación representan el 40% del gasto social total.

En resumen podemos decir que el Estado benefactor en varios países Europeos ha entrado en una crisis al parecer irreversible si no se toman las medidas necesarias en el aspecto económico, social y en su caso político, para que el Estado y la sociedad entera no carguen con esta gran deuda social interna en cada país, lo anterior es un hecho innegable.

2. En México

En México, el derecho social tiene su fundamento en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución General de la República Mexicana, al darse a través del derecho de todos los Mexicanos a la educación gratuita y laica así como el derecho agrario reivindicador de los campesinos que terminara con el latifundismo e hiciera el reparto de tierras cultivables, y sobre todo destacar la creación del derecho laboral que cambió las estructuras de raíz en las relaciones patrón y obrero.

Nos menciona el maestro Alberto Trueba Urbina en su libro "El derecho Social del Trabajo en México no solo es proteccionista si no reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Derecho Social, en normas fundamentales de la alta jerarquía por encima del derecho público y del derecho privado"²³. Es importante destacar lo que comenta el maestro Trueba Urbina porque la base legal y esencial de nuestro derecho social es la Constitución de 1917 pero que, desde que inicio la Revolución Mexicana en 1910 ya se podía decir que había nacido el derecho social y laboral así como lo menciona el catedrático Rubén Delgado Moya "la naturaleza del derecho del trabajo y la del derecho social la encontramos en la Revolución Mexicana de 1910 que derrocó el injusto régimen del derecho porfirista y lo reemplazo por este otro mejor que ahora disfrutamos y no en la Constitución de 1917"²⁴

2.1 Constitución de 1917.

Las ideas socializantes en Europa a principios del siglo XX lógicamente tuvieron repercusión en México, la época Porfiriana había sido una etapa nacional de bonanza, desarrollo social y económico para las clases medias y altas pero de represión y autoritarismo en los grupos sociales débiles principalmente campesinos y trabajadores, todo esto trajo después de casi 30 años el poder dictatorial de Porfirio Díaz, propiciando los movimientos sociales en varias partes de la República Mexicana para tratar de erradicar este tipo de Gobierno dictatorial desembocando inevitablemente en la Revolución Mexicana de 1910.

²³ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa..México.1972.Pág. 145.

²⁴ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente.Porrúa. México. 1977. Pág. 63.

Dos huelgas son un antecedente importante a la Revolución Mexicana y por consecuencia para nuestra Constitución Política Mexicana, que son las huelgas de Cananea y de Río Blanco.”La primera de ellas se da en 1905 en una empresa minera en donde los trabajadores solicitaban mejores condiciones laborales como eran 8 horas de trabajo, y cinco pesos diarios de salario, la huelga concluyó en masacre asesinando a los obreros ó en su caso muchos de ellos fueron enviados a cumplir condenas a la cárcel San Juan de Ulúa. Similar fue el caso de Río Blanco una empresa textil en donde los obreros no aceptaron el Laudo Presidencial, y donde las jornadas de trabajo eran hasta de 14 horas, igualmente se dio muerte a varios obreros”²⁵

Para este tiempo los hermanos Flores Magón ya habían acogido con sus ideas revolucionarias sociales a varios trabajadores en su partido liberal. Francisco I. Madero con el partido antireleccionista ya había ganado las elecciones de 1910 a Porfirio Díaz, cometiéndose fraude electoral y por ello se proclama el Plan de San Luis el cual sirvió para levantarse en armas el pueblo el 20 de noviembre del mismo año en contra de Porfirio Díaz, iniciándose nuestra Revolución Mexicana, propiciando posteriormente la salida de Porfirio Díaz del país, en 1911.

De este año hasta 1914 se desatan varias luchas políticas e ideológicas entre los mismos revolucionarios llegando finalmente al poder Venustiano Carranza proclamando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917 y que reformaba a la Constitución de 1857.

²⁵ Cfr. BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. Historia Patria. Segunda edición. Mcgraw Hill. México. 1992. Pág.445.

En su texto original en el título sexto se regulaba ya, en su Artículo 123 las disposiciones del trabajo y de la Previsión Social que en sus primeros párrafos claramente menciona lo siguiente: “Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo”²⁶

De la fracción I a la XXVIII ya se determinaban y se reglamentaban las condiciones de trabajo para los obreros como eran las jornada máxima de trabajo, el máximo de días laborales, los descansos, el salario mínimo, las jornadas extraordinarias, la responsabilidad de los empresarios en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, así como las obligaciones del patrón en relación a higiene y salubridad en los lugares de trabajo y muy específicamente en su fracción XVI el derecho para asociarse tanto obreros como empresarios, para formas sindicatos o asociaciones profesionales, en su fracción XVII Y XVIII ya se reconocía el derecho a la huelga y en la fracción XXIX se menciona lo siguiente “se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes de otros confines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la

²⁶ MARQUEZ RABAGO, Sergio. Revolución Constitucional Mexicana. Porrúa. México. 2002. Pág. 701

organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular”²⁷.

Esta Constitución va a sufrir posteriormente varias modificaciones entre las que destacan específicamente la expedición de la primera Ley del Seguro Social en 1943 y posteriormente la creación del apartado B del Artículo 123 en 1960 que sirve de base para concretizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

2.2 Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925 y Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armadas Nacionales de 1926

El Presidente Plutarco Elías Calles promulgó la expedición de la Primera Ley de Pensiones Civiles de Retiro que entró en vigor el 1° de septiembre de 1925, el Ejecutivo en su informe al Congreso de la Unión al referirse a este ordenamiento señaló.

“Esta ley establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adaptado por las naciones mas cultas y mejor administradas, no considera ya la Pensión como una mera gracia que otorga el Estado, si no como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven”²⁸. Esto nos daba la pauta para establecer que con esta Ley, las Pensiones de esa época, se formaron en parte con el descuento reducido a los empleados sobre el importe de su sueldo, en proporción a su edad y también el reconocimiento de la obligación del

²⁷ Ibidem. Pág. 705

²⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op. Cit. Pág. 281

Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando estos perdieran su aptitud para el trabajo.

Este fondo fue administrado por una junta especial la cual estaba formada por el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Distrito Federal y los propios empleados y todas sus resoluciones quedaron sujetas a revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también las cantidades sobrantes de dichos fondos fueron empleados, de acuerdo a esta ley, para facilitar la adquisición de empresas agrícolas ó industriales y en la construcción de casas higiénicas para arrendarlas a los empleados del Gobierno.

Además se estableció el Servicio Civil, en cuyas bases figuraba el retiro por edad avanzada y tiempo de servicios prestados y sus consiguientes pensiones. Se creó un organismo cuyo nombre era la Dirección de Pensiones Civiles.

Es importante destacar que esta Ley de Pensiones Civiles y de Retiro no alcanzó a cubrir campos importantes como atención a la salud y la protección al salario, el maestro Mario de la Cueva menciona lo siguiente en relación a esto. “La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro que no obstante sus imperfecciones, constituyó el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados Públicos Federales y generar así los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte”²⁹. Esta ley es básica para que posteriormente surgiera la Ley de

²⁹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 12ª edición. Porrúa. México. 2002. Pág. 68, 69.

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, indicando esto, que la Seguridad Social para los trabajadores del Gobierno ya era un hecho antes de la adición del apartado B del Artículo 123 Constitucional.

El 15 de Enero de 1926 también el Presidente Plutarco Elías Calles promulgó la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales y que entró en vigor hasta el 11 de Marzo del mismo año.

Esta Ley también es básica para lo que hoy es la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que se promulgó en el año de 1961, la cual fue independiente a la Ley de 1925 y que solamente regulaba a los trabajadores al servicio del Estado dejando a un lado a los Militares, en razón de estar expuestos a contingencias por completo distintas ya de los trabajadores privados o ya de los Servidores Públicos, por lo que los Militares siempre han tenido un trato jurídicamente diferente puesto que la vida castrense así lo obliga no solo en nuestra Patria sino en el mundo entero.

2.3 Ley del Seguro Social de 1943

Una vez consumado el Movimiento Revolucionario, don Venustiano Carranza al convocar al Congreso Constituyente para elaborar la Constitución Política, da un gran énfasis a los derechos sociales finalmente consagrados en los Artículos 27 y 123 Constitucionales.

Nuestra Constitución se Promulga el 5 de Febrero de 1917 y podemos decir con seguridad que el Seguro Social y nuestro Derecho del Trabajo son productos netamente del movimiento revolucionario.

Después de varios intentos para materializar la Ley del Seguro Social, en el periodo del Presidente Gral. Lázaro Cárdenas del Río, éste comisiona al Lic. Ignacio García Téllez, para que integrara una comisión que estudiara y le diera vida definitivamente a la Ley del Seguro Social. El proyecto siguió y el siguiente Presidente de la República don Manuel Ávila Camacho junto con el mismo Lic. García Téllez formulan la iniciativa de Ley el 10 de Diciembre de 1942, siendo publicada el 19 de Enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación quedando con esta fecha registrado definitivamente el nacimiento de la Ley del Seguro Social. Entre su exposición de motivos, se destaca lo siguiente “el Seguro Social es una Institución de Protección Obrera sin fines de lucro que dará prestaciones en dinero y en especie, es de interés público o sea sin ser encomendable a empresas privadas, y con Servicio Público entendiéndose éste como toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes”³⁰. De esta Ley por lo tanto podemos interpretar claramente que el Seguro Social es un Servicio Público Nacional Obligatorio, es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden Público, de interés social y de aplicación estricta, los servicios que brinda tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

³⁰ Exposición de Motivos del Decreto que contiene la original Ley del Seguro Social. Congreso de la Unión. 31 de Diciembre de 1942.

Además ésta Ley del Seguro Social de 1943 fue el instrumento básico para la seguridad social en nuestro país. En un principio dicha Ley del Seguro Social, solo protegía a los trabajadores y como un avance en relación a otras Instituciones extranjeras, a partir de 1949 los beneficios se extendieron a las familias de dichos trabajadores, excepto en la atención por contingencias laborales.

Esta Ley de 1943 ha sido reformada y adicionada en diversas ocasiones, mediante Decretos del Congreso de la Unión para adecuarlos a la realidad Nacional actual.

2.4 Ley del Seguro Social de 1973

Esta Ley es emitida por Decreto del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo de 1973, entrando en vigor el 1° de Abril del mismo año.

La citada Ley abrogó a la Ley original no solo en los principios doctrinales, si no que los amplió significativamente, extendiendo la protección a otros grupos sociales distintos a los trabajadores, haciendo especial énfasis, a lo que Constituyó el eje rector de esta Ley, que fue el concepto solidaridad. La Ley de 1973 se expidió en el periodo del Presidente Luis Echeverría Álvarez y fue un proyecto que en su momento se analizó tanto por el Consejo Técnico del propio Instituto Mexicano del Seguro Social y discutido ampliamente por los tres sectores involucrados, el obrero, el patronal y el estatal, por la propia Secretaría del Trabajo y

Previsión Social y luego también se hizo por la Organización Internacional del Trabajo igualmente por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, expresando todos su beneplácito y conformidad para dicha Ley.

De esta Ley podemos destacar la creación del Seguro de guarderías para hijos de aseguradas, pero sobretodo el gran paso que se dio al ampliar su cobertura a los grupos de campesinos organizados, instituyendo el programa de Solidaridad Social denominado IMSS-COPLAMAR, manejado con recursos del Gobierno Federal y administrados por el mismo Instituto, su finalidad era llegar a las regiones mas lejanas y apartadas de la Seguridad Social en nuestro País principalmente carentes de atención Médica y de Infraestructura clínica y en algunos casos hospitalaria.

Esta Ley de 1973 contaba ya con un esquema integral de protección social que incluía los tres grandes rubros con que debe contar cualquier Seguro Social y que son:

- Un Sistema de Salud a Nivel Nacional.
- Un Sistema de Pensiones para asegurados y para trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Un Sistema de Prestaciones Sociales en dinero y en especie y que ya incluía guarderías y vivienda popular.

2.5 Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1960

Como se ha mencionado en el tema correspondiente la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 1925 fue el primer antecedente de Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado la cual se abrogó por la Ley de Pensiones Civiles del 30 de Diciembre de 1947.

Siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. Adolfo López Mateos propicia la iniciativa para elevar al rango de Constitucional el estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio del Estado adicionando el inciso B al Artículo 123 y señalando las bases proteccionistas para los servidores Públicos en materia de trabajo y un régimen de Seguridad Social.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado se expide el 30 de Diciembre de 1959 entrando en vigor el 31 de Diciembre del mismo año, ésta Ley abrogó la referida Ley de Pensiones Civiles del 30 de Diciembre de 1947, creándose el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el cual elimina a la Dirección de Pensiones Civiles, el citado Instituto de acuerdo a la Ley, es creado como un Organismo Público, Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios cuya sede se establece en la Ciudad de México.

Es importante aclarar que la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre la adición del apartado B del Artículo 123 Constitucional se da el 5 de Diciembre de 1960, entrando en vigor un día después. En

teoría Jurídica se debió de haber aprobado primero la iniciativa de ésta norma fundamental y posteriormente la derivación legal que en este caso era la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero esto fue contrario en la práctica, lo anterior se debió a que la Seguridad Social de los Trabajadores del Gobierno ya se remontaba como hemos mencionado con las Leyes de Pensiones Civiles de Retiro, de los años de 1925 y 1947 y que finalmente se materializó con la Ley que nos ocupa en este tema.

La citada Ley en la práctica empieza a regir en el año de 1960 y no solo comprende a los trabajadores al Servicio del Estado, si no también en su momento a los del Departamento del Distrito Federal, y a los Organismos Públicos incorporados al régimen, por Ley o por acuerdo del Ejecutivo.

Esta Ley comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, además los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, guarderías para hijos de aseguradas, así como servicios de rehabilitación física y mental, servicios para elevar los niveles de vida del Servidor Público y su familia, créditos hipotecarios, jubilación al 100% del salario a los 30 años de servicios prestados, también se incluyen servicios funerarios, servicios turísticos y algo muy importante en esta Ley para los trabajadores al Servicio del Estado y que es la Indemnización global en los seguros de invalidez y muerte.

Posteriormente el 28 de Diciembre de 1963 se publica en el Diario Oficial de la Federación y en vigor el 29 del mismo mes y año, el decreto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del

apartado B del Artículo 123 Constitucional, ésta Ley ha sufrido reformas tanto en 1983, 1992, 1994 y 1998.

2.6 Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de 1961

Esta Ley militar también tiene su antecedente más remoto en la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1926 la cual fue abrogada el 30 de Diciembre de 1955 por la nueva Ley con el mismo nombre creándose el Organismo llamado Dirección de Pensiones Militares, todo esto en el periodo del entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines.

Esta Legislación fue abrogada cuando se promulga el 30 de Diciembre de 1961 la primera Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, durante el Gobierno del Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos, éste crea también el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Esta nueva Ley para los Militares Mexicanos tiene gran repercusión ya que contempla nuevas disposiciones de Seguridad Social para éste personal en relación a las primeras leyes de Retiros y pensiones Militares, como son haberes de retiro, pensiones por jubilación por el tiempo de servicios prestados al Ejército o Marina, pensiones por invalidez, vejez y muerte, pago por servicios de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida, venta y arrendamiento de casas, préstamos hipotecarios, casa hogar

para retirados, centro de bienestar infantil para hijos de asegurados, escuelas e internados, centros de recreo, servicio de orientación social, farmacias, servicio médico y hospitalario directo y subrogado, supervisado por el propio Instituto.

Lógicamente los empleadores son la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, por consecuencia el Gobierno Federal es el que financia, principalmente vía impuestos, a éste sistema de Seguridad Social. Cabe añadir que el personal administrativo y operativo civil del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas rige sus relaciones laborales por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado principalmente por razones de criterio y lógicamente de congruencia ya que a estos empleados se les encuadra en el esquema de Seguridad Social que brinda el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), como burócratas federales.

Comenta el jurista Ángel Guillermo Ruiz Moreno algo importante que hay que destacar, dice “dos cuerpos legales, la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejercito Fuerza Aérea y Armada y su Reglamento Orgánico como Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo, forman ambos ordenamientos parte integrante de la organización jurídica de dicho Seguro Social castrense, el único que por cierto ni está ni estará por razones de Seguridad Nacional, adscrito al SAR, Sistema de Ahorro para el Retiro”³¹.

³¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Op. Cit. Pág. 110.

Los grandes grupos de trabajadores que abarca la Seguridad Social en nuestro País, son los asalariados privados, los trabajadores de Organismos Descentralizados, los trabajadores al Servicio del Estado y los Militares en México, éstos tres últimos con mayores beneficios que los primeros por razones obvias y en donde el Gobierno Federal juega un papel muy importante presente y futuro porque tendrá que decidir si sigue jugando con la participación de Estado benefactor ó en su caso se modifica para beneficiar económica y socialmente en términos macroeconómicos, a nuestro País.

Con estos antecedentes históricos de la Seguridad Social nos damos cuenta de las grandes necesidades que fueron surgiendo socialmente y que se tuvieron que ir estructurando de acuerdo a las características de cada país y de cada época para solucionarlas, estando involucrados los tres sectores principales el obrero, el patronal y el estatal. Nos damos cuenta que en todo país es necesario mantener esta Seguridad Social de la mejor manera, tanto en los servicios que presta, como en el campo laboral, en lo económico y también en el aspecto político, ya que representa la parte medular de una gran parte de la población en atención médica, hospitalaria, pensiones, jubilaciones y muy especialmente, mantener todo un aparato laboral que debe funcionar correctamente en todos sus ámbitos, ya que sino es así se corre el riesgo de un conflicto de grandes magnitudes, siendo el Estado una parte muy importante, así como los Sindicatos de los trabajadores de la Seguridad Social y en su caso los poderes Legislativo y Judicial, para seguir garantizando este derecho social, sobre todo en nuestro país México.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

La Seguridad Social en nuestro país, así como las relaciones colectivas entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato de trabajadores del propio Instituto, están plenamente regulados por nuestra Carta Magna, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social el propio Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato de trabajadores, así como las Jurisprudencias que existen al respecto y con esto, se obtiene dicha regulación y también un panorama jurídico que nos permite fundamentar, explicar y en su caso proponer alternativas, en este caso jurídicas, para el presente tema de tesis sobre el conflicto económico colectivo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores respecto de sus pensiones. Por ello, es indispensable conocer su marco jurídico, desarrollarlo empezando lógicamente, por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente el desarrollo de las leyes y reglamentaciones anteriormente citadas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El Derecho del trabajo y la Seguridad Social a partir de nuestra Constitución de 1917 ha sido el estatuto proteccionista y también reivindicador del trabajador no por fuerza expansiva sino por mandato Constitucional, que comprende a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, por lo que, abarca a toda

una clase de trabajadores de los llamados subordinados o dependientes y también a los propios trabajadores autónomos

Es importante y por ello destacaremos los artículos 3º, 27 y 123 Constitucionales que se relacionan con la Seguridad Social en México y con nuestro derecho laboral.

El artículo 3º Constitucional nos menciona lo siguiente “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias”. El presente artículo establece las bases Constitucionales de la educación en México, como se desprende del texto vigente en donde se señala los principios y criterios que deben orientar a la educación conforme a todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como Laica, Democrática, Nacional y Social, entendiendo por estas lo siguiente.

Laica “se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres los fanatismos y los prejuicios”.

Democrática.” Basada en el sistema de vida jurídico político, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Nacional. “Atenderá principalmente a los problemas de México al aprovechamiento de sus recursos a la defensa de su independencia, política económica, y a la continuidad y acrecentamiento de su cultura”.

Social. “deberá contribuir a la mejor convivencia humana robusteciendo a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia, así como a la convicción del interés general de la sociedad bajo los ideales de fraternidad e igualdad”.

Artículo 27° Constitucional. Este artículo es otro de los fundamentales de nuestra Constitución sobre todo en nuestro derecho social y como garantía del pueblo Mexicano particularmente en la seguridad social del agrarismo en nuestro país.

Ante todo este artículo establece nuestro régimen de propiedad del cual depende en última instancia el concreto modo del sistema económico y la organización social en nuestro país. Este artículo constituye un régimen de propiedad triangular, o sea, propiedad privada, propiedad pública y propiedad social, aquí se determina el carácter mixto de nuestra economía Mexicana, ratificando con esto el artículo 25 Constitucional.

En nuestra Constitución Política comentada, se menciona lo siguiente en relación a este artículo, “la variedad temática del artículo 27 es amplísima, téngase en cuenta que mas de 20 leyes entre orgánicas y reglamentarias, encuentran su fundamento en este artículo”³². Este

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Eduardo Andrade Sánchez. et al. UNAM. Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985. Pág. 73.

artículo es uno de los preceptos fundamentales de la Constitución de 1917, que junto con el artículo 123 conforma a las bases sobre las que descansa nuestro Constitucionalismo Social y constituyen los datos esenciales que apuntalan la originalidad de nuestra Constitución.

Artículo 123 Constitucional. Este precepto es la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra Constitución y que a la letra dice lo siguiente “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

La clase protegida, en este caso la obrera, encuentra en este artículo los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto quien lo recibe es, en general dueño del capital.

Es importante mencionar algunas fracciones de éste numeral, puesto que se relacionan con el tema que nos ocupa en la presente tesis, destacando las siguientes que nos dicen concretamente lo siguiente. “VII para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad”. La fracción XVI regula lo siguiente “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera; XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros; “fracción XIX “Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite

costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje; XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;” La fracción más importante en relación al tema que nos ocupa es precisamente la fracción XXIX que literalmente menciona lo siguiente “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;”.

Al reformarse esta fracción XXIX tanto en 1933 como en 1943 respectivamente se alcanzan dos objetivos primordiales, el primero de ellos es que, se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia de trabajo tal y como lo estipulan los artículos, 73 Constitucional fracción X, el artículo 115 del mismo ordenamiento fracción VIII, al igual que el 116 fracción V. El segundo objetivo es que, se establece como un paso de solidaridad y considerada como de utilidad pública la expedición de la primera Ley del Seguro Social.

Podemos decir que la regulación Constitucional del trabajo, el régimen de propiedad, la educación y en su caso la supremacía del poder civil sobre las iglesias, fueron perfilados a la Carta Magna desde una perspectiva de Seguridad Social, anteponiendo siempre el Federalismo laico en nuestro país, desde la Constitución de 1857 y lógicamente con nuestra Constitución vigente de 1917.

Nuestra Constitución es muy clara y concreta en materia de Seguridad Social y en nuestro derecho laboral, es por ello que analizaremos las leyes que emanan de ella y que están relacionadas con nuestro tema.

2. Ley Federal del Trabajo de 1970.

En el derecho del trabajo y muy específicamente nuestra Ley Federal del Trabajo se contemplan dos aspectos primordiales, el primero de ellos es que regula las normas de protección al trabajo y en este caso no a cualquier trabajo, si no al trabajo subordinado. En segundo término este tipo de normas proteccionistas, denota una característica tutelar y humanitaria que lo distingue de los demás campos del derecho.

Se puede distinguir entre las ramas jurídicas clásicas y el derecho laboral como lo explica Climent Beltrán en su comentario a la Ley Federal del Trabajo en su nota introductora “Las primeras contemplan una esfera de intereses patrimoniales, es decir, gravitan sobre las cosas, mientras que el derecho del trabajo tiene por objeto no solo el trabajo mismo, sino, el esfuerzo humano aplicado a la producción de bienes ó servicios, y también al sujeto del trabajo, al hombre”³³.

Destacaremos los artículos que se relacionan con este tema al respecto y que dentro de sus principios generales, en su título primero en el artículo 1º estipula “La presente ley es de observancia general en toda la

³³Ley Federal del Trabajo. Comentada por Juan B. Climent Beltrán. Séptima Edición. Esfinge. México. 1993. Pág. 36.

República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado “A”, de la Constitución”.

Hay que mencionar que de éste artículo 123 Constitucional cuyas bases integran el derecho Mexicano del trabajo se derivan dos apartados, el A que rige a todos los asalariados y el apartado B que rige las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores. El artículo segundo de esta Ley Federal del Trabajo nos menciona lo siguiente “Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones”. Así mismo relacionado con el anterior precepto, el tercero claramente dice lo siguiente “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige derecho para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que a la justicia se le ha dado un valor supremo y el derecho debe ser el medio para alcanzar esta justicia, en este caso justicia social, la idea del derecho no puede ser otra que la de justicia, para alcanzarla requerimos de orden jurídico y de una correcta aplicación de las normas jurídicas de las leyes y en este caso de la Seguridad Social anteponiendo el derecho colectivo al individual. Además debemos mencionar que en el derecho social en el cual se integra al derecho del trabajo, tiende a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores con el objetivo claro de que siempre estén tutelados, buscando su igualdad en condiciones y circunstancias a los patrones

para encontrar el equilibrio y por tanto la justicia de la que hemos hablado anteriormente.

El artículo 8° de esta Ley Federal del Trabajo nos da la definición de trabajador expresando lo siguiente “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal o subordinado”. En contra parte el artículo 10 nos dice la definición de patrón diciendo, “Patrón es la persona física ó moral que utiliza los servicios de uno ó varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado ó a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

Al definir tanto a patrón como a trabajador de acuerdo a la ley y al momento que estos dos realicen una trama jurídica laboral derivada ya sea de un contrato, de una ley, ó en su caso espontáneamente, estaremos siempre en presencia de lo que se denomina relación de trabajo, la cual en su artículo 20 nos menciona muy específicamente lo que sigue “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma ó denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

Para que no existan controversias en torno a la relación entre trabajador y patrón para determinar su naturaleza jurídica, debemos sostener que el contrato de trabajo no es un contrato civilista aunque en su esencia debe contener los elementos civiles primordiales ya comentados en el capítulo primero de la presente tesis, el contrato de trabajo en el fondo a partir de la Constitución de 1917 y de nuestra Ley Federal del Trabajo se estipulan las normas que favorecen al trabajador para colocarlo en un plano de igualdad en relación al patrón por lo tanto, el contrato de trabajo es regido por normas laborales de carácter social distintas a la legislación civil. El maestro Mario de la Cueva sintetiza la relación de trabajo de la siguiente manera, “La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios Institucionales y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias”³⁴.

En nuestra legislación laboral se exige la obligación de estipular las obligaciones de trabajo por escrito y su falta se le imputa al patrón, esto significa que cuando no existan las condiciones de trabajo en un contrato los trabajadores gozan de la protección social que regula el artículo 123 Constitucional y la propia Ley Federal del Trabajo. Así mismo el título tercero en su capítulo I, artículo 56 sostiene lo siguiente “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales

³⁴ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I. Op. Cit. Pág. 186 y sigs.

para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso ó doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley”. Así mismo en artículo 57 estipula “El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo ó concurran circunstancias económicas que la justifiquen. El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen”.

Es importante aclarar que si trabajador y patrón rigen sus relaciones por un contrato colectivo de trabajo ó un contrato ley entonces el conflicto deberá tramitarse con sujeción a las normas procesales de naturaleza económica consignadas en el artículo 426 de la ley.

El título séptimo de la Ley Federal del Trabajo nos regula las relaciones colectivas de trabajo que en su capítulo I nos habla de las coaliciones y en su artículo 354 se estipula lo siguiente, “La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos.” Ligado al anterior, el 355 sostiene “Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores ó de patronos para la defensa de sus intereses comunes”. La coalición tanto de obreros como de patronos, debemos entenderla como el primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical para constituir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales.

Dentro de este título el capítulo II nos habla de sindicatos, federaciones y confederaciones, en su artículo 356 se regula lo siguiente “Sindicato es la asociación de trabajadores ó patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”. Este derecho de asociación profesional, como lo hemos mencionado anteriormente, se consigna en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional, aclarando que la asociación profesional de trabajadores y patrones persiguen distintos objetivos, como hemos sostenido, la de los trabajadores persiguen el mejoramiento de las condiciones económicas, en tanto la asociación de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre los que destaca sobre manera, el de propiedad.

Es importante destacar lo que regulan los numerales 358 y 359 de la propia Ley del Trabajo que respectivamente expresan lo siguiente. Artículo 358. “A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato ó a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato ó que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta”. Así mismo el artículo 359 estipula “Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción”. Estos artículos son importantes ya que a ningún trabajador se le puede forzar para pertenecer a un sindicato específico ó a no formar parte de el, aunque en la práctica sabemos que en términos generales el forzamiento al trabajador es por conveniencia del propio trabajador, pero no debemos nunca desvirtuar lo que sostiene el artículo

358 en su párrafo primero, no deben existir las presiones de los líderes sindicales, así mismo los sindicatos tiene derecho a establecer sus estatutos, reglamentos, elegir a sus representantes y organizar sus actividades y acciones sin perjuicio ó en contra posición de lo que marca esta Ley Federal del Trabajo ó anteponiendo el interés individual al colectivo en nuestra Seguridad Social.

En el mismo título en el capítulo III se establecen las reglamentaciones del contrato colectivo del trabajo entendiendo por éste, en su precepto 386, lo siguiente “Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno ó varios sindicatos de trabajadores y uno ó varios patrones, ó uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas ó establecimientos”.

La característica esencial del contrato colectivo de trabajo reside en la facultad otorgada a los grupos sociales, esto es, a los representantes de los factores de la producción, para dictar normas que regulan sus relaciones de trabajo con la sola limitación mínima de no afectar las garantías ó derechos de los trabajadores contenidas en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, pero tampoco se podrán estipular condiciones o supuestos derechos que sobre valoren los intereses individuales a los intereses colectivos de toda la nación, porque en este caso, estaríamos en el supuesto de no cumplir con la garantía Constitucional que nos otorga el Estado sobre la Seguridad Social a toda la sociedad Mexicana.

Es importante mencionar, de acuerdo al tema que estamos tratando, el artículo 397 de la multicitada Ley Federal del Trabajo, el cual sostiene lo siguiente “El contrato colectivo por tiempo determinado ó indeterminado, ó para obra determinada, será revisable total ó parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399.” Precisamente este artículo 399 regula esta revisión al contrato colectivo y que a la letra dice “La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, 60 días antes:

- I Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si este no es mayor de dos años;
- II Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
- III Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra indeterminada.

Para el computo de este término se atenderá en lo establecido en el contrato y en su defecto, a la fecha del depósito”.

El artículo 399 bis nos habla de que sin perjuicio a lo que dispone el artículo 399 los contratos colectivos serán revisados cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. Esto es indispensable ya que la situación económica del país así lo requiere porque no podemos generar en este caso, el Gobierno, un aumento de salarios y en su caso una alza de precios, económicamente se debe atender principalmente a la verdadera producción de bienes y servicios en el país y una correcta aplicación del sistema de Seguridad Social tanto en lo económico hablando específicamente del salario de los trabajadores y en este caso de las pensiones a los mismos, los cuales no deben generar un

aumento desmedido en el gasto público, así mismo la correcta aplicación en lo social y en lo político atendiendo principalmente al objetivo primordial de esta Seguridad Social y que en este caso son los derechohabientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, objetivo primordial de la Seguridad Social, con la consecuente disposición total de los líderes sindicales, ateniendo como punto principal, el interés colectivo sobre el interés individual.

La Ley Federal del Trabajo, contiene disposiciones de Seguridad Social que también, lógicamente, contempla la ley del Seguro Social, esto, es precisamente porque no todos los trabajadores en nuestro país, tienen la prerrogativa de estar asegurados ante el Seguro Social, es por ello que la Ley Federal del Trabajo debe tutelar y proteger a dichos trabajadores que no están bajo el régimen del Seguro Social, con preceptos que obliguen a los patrones a otorgar dicha Seguridad Social, como son las disposiciones de riesgos de trabajo, preceptos, que se regulan en el Título noveno de la vigente Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley Federal del Trabajo, entró en vigor en 1970 y la Ley del Seguro Social en 1943, es por ello que contiene disposiciones de Seguridad Social, por lo que, puede actuar en su caso, como supletoria de la propia Ley del Seguro Social a pesar de que ésta, haya tenido sus reformas en 1973 y 1997.

La Ley del Seguro Social, regula a todos los trabajadores que cotizan al Instituto Mexicano del Seguro Social, esto nos indica que todo trabajador que se encuentra en el régimen del Seguro Social es regulado

primeramente y ante todo por la Ley del Seguro Social, que es la Ley que contiene las normas fundamentales de Seguridad Social en base a nuestra Constitución y si es el caso la Ley Federal del trabajo puede ser utilizada como ordenamiento legal supletorio en materia laboral relacionada con el contexto de Seguridad Social.

1. Ley del Seguro Social.

Es indispensable conocer nuestra realidad en relación a nuestra Seguridad Social en nuestro país, ante todo sabemos que la explosión demográfica, sobre todo, y los problemas económicos han desatado más necesidades en la población activa de México, evidenciando la necesidad de más y mejores servicios médicos así como hospitalarios, reflejando el derecho a la Seguridad Social de todos los sectores de la población para quedar amparados, de acuerdo a lo que señala nuestra Constitución y la propia Ley del Seguro Social, es por ello que, analizaremos los artículos de la Ley del Seguro Social relacionados con nuestro tema, empezando por su primer artículo que a la letra dice.

Artículo 1°. “La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.”

Así mismo ligado al artículo primero y de acuerdo al comentario anterior debemos mencionar lo que estipula el segundo artículo de la presente ley del Seguro Social.

Artículo 2°. “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

De acuerdo a lo que señala este precepto debemos agregar lo que definitivamente es la definición jurídica económica y social de la Seguridad Social y que significa la función que debe desarrollar el Estado y en su caso el gran compromiso de atender el bienestar individual y colectivo de la población, esto es la universalidad del servicio para los trabajadores y sus familias, las pensiones que deben ser sobre todo dignas y donde el Estado garantice siempre su pago.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es sin duda el instrumento y el medio más importante de la Seguridad Social en nuestro país, es por ello que debemos destacar lo que menciona el artículo cuarto del citado ordenamiento que dice.

Artículo 4°. “El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.”

Sin duda uno de los derechos sociales que emanen del artículo 123 Constitucional, se concretiza indudablemente en el seguro social, a través de normas que siempre deben proporcionar protección y cuidado a las

personas resguardando también sus derechos y sobre todo que siempre el Estado cumpla por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social su verdadera función social, jurídica y económica.

El instituto Mexicano del Seguro Social es una entidad separada de la Administración central, la estructura legal no se ha modificado por lo tanto, es un Organismo Público, Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, haciendo patente que se le adicionó al artículo 5°, que el Instituto tiene el carácter de Organismo Fiscal autónomo, con el objetivo de no acudir a ningún otro ordenamiento legal, para justificar sus actividades, de verificación, determinación y liquidación de créditos a su favor, y el cobro de estos, por el procedimiento administrativo de ejecución, esto, con el fin de una eficaz prestación del servicio público obligatorio, para corroborar lo anterior veamos que el artículo citado menciona y dice.

Artículo 5°. “La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”

En relación a nuestro tema de tesis, es indispensable destacar lo que regula el numeral 12 de esta ley que nos ocupa y que menciona.

Artículo 12. “Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.”

I Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas, sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II Los socios de sociedades cooperativas, y

III Las personas que determine el Ejecutivo Federal a Través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes”.

De acuerdo a la fracción primera, toda prestación de servicio personal subordinado y dependiente, se considera como una relación laboral y cuando la parte patronal la desconoce, plenamente será carga probatoria del Seguro Social. Así mismo, se deben reunir lógicamente lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo a la fracción segunda, a los cooperativistas no se les considera ni patronos ni asalariados, pero si obligados a cubrir la tributación para tener derecho de asegurados, y donde las aportaciones son bipartitas el 50% cooperativistas y el otro 50 % el Estado.

De la fracción tercera debemos señalar que su base es el artículo 89 Constitucional, dando al Ejecutivo Federal, la facultad de incorporar al

Seguro Social a los sujetos que previo análisis, de su situación, requieran ser protegidos.

De igual manera pueden ser asegurados por el régimen obligatorio en su forma voluntaria y de acuerdo a lo que regula el precepto 13 que dice lo siguiente.

Artículo 13. “Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.”

I Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y de más trabajadores no asalariados;

II Los trabajadores domésticos;

III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo”.

Es necesario agregar en este caso a los asegurados que se adhieren al Seguro Social por el régimen voluntario tal y como lo contempla el Seguro

de Salud para la Familia en su artículo 240 de la propia Ley del Seguro Social y que sostiene lo siguiente.

Artículo 240. “Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo”.

Las pensiones que otorga el Seguro Social tal y como se mencionó en el capítulo primero de la presente tesis, pueden ser de diferentes tipos, de acuerdo a las circunstancias específicas en cada caso y son; pensión temporal y definitiva, en caso de invalidez, pensión por viudez, por orfandad, pensión a los ascendientes, por cesantía en edad avanzada, por vejez y por muerte para estos casos, los artículos correspondientes mencionan lo siguiente.

Artículo 119. “ Para los efectos de ésta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.”

Artículo 120.”El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes,

- I Pension temporal,
- II Pensión definitiva.”

El artículo 121 relacionado con el anterior estipula,” Pensión temporal es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Artículo 127. “Cuando ocurra la muerte del asegurado ó del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones.

- I Pensión de viudez;
- II Pensión de orfandad;
- III Pensión a ascendientes;

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I,II y III de este artículo se otorgarán por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.”

Estas mismas pensiones tendrán los beneficiarios si la causa de la muerte hubiera sido distinta a un riesgo de trabajo o invalidez, lógicamente en todos estos casos si se cubren también los requisitos que marca esta Ley del Seguro Social en relación a las semanas cotizadas que deban corresponder.

La cesantía en edad avanzada edad, es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad como lo marca el artículo 154 de la Ley del Seguro Social y da derecho de acuerdo al artículo 155 a la pensión correspondiente previa satisfacción de los requisitos en semanas cotizadas y lógicamente el requisito de su edad.

En relación a la pensión por vejez se estará a lo que regulan los artículos 161, 162 163 y 164 de la presente Ley del Seguro Social, la cual estipula en su artículo 162 que el seguro de vejez, debe ser cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas al menos, mil doscientas cincuenta semanas cotizadas, requisito igual en cotizaciones, para la cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la Ley vigente.

Estas pensiones también, como lo estipula la actual Ley del Seguro Social, pueden otorgarse de acuerdo a lo que se tenga acumulado en su cuenta individual teniendo para ello tres opciones, ya sea, por la contratación de una aseguradora y tener una renta vitalicia, tipo pensión, por retiros programados de su cuenta individual o en su caso si la renta vitalicia es menor a una pensión garantizada, el asegurado optará por esta última, esto se regula, en los ramos de seguros correspondientes, en relación a esto, el artículo 159 es muy claro al respecto, el cual dice lo siguiente.

Artículo 159. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por.

I Cuenta individual, aquella que se abrirá por cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el retiro, para que se depositen en la misma, las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

II Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III Pensión, la renta vitalicia ó el retiro programado.

IV Renta vitalicia el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI Seguro de Sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.”

Así mismo para comprender a que se refiere pensión garantizada estaremos a lo dispuesto en la sección sexta del capítulo correspondiente a pensión garantizada artículos 170, 171, 172 172 A y 173 de la Ley del Seguro Social, que para tal efecto se estipula lo siguiente.

Artículo 170. “Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.”

El artículo 171. Nos señala “la obligación del Gobierno Federal de dar una aportación complementaria para tener al menos la pensión mínima garantizada, cuando el asegurado no tenga los recursos suficientes en su cuenta individual, así como también la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios”.

Artículo 172. “El gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.”

Artículo 172 A. “A la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una pensión garantizada, el Instituto deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión

correspondiente, ya sea por viudez u orfandad, con la aseguradora que estos beneficiarios elijan.”

Artículo 173. “El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que corresponda a los beneficiarios de un pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza”.

4. Contrato Colectivo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato de sus trabajadores, se firmó el 1° de Septiembre de 1943, de esa fecha hasta el actual se ha estructurado y renovado de acuerdo a las circunstancias, discusiones y las realidades económicas, sociales de nuestro país, tomando en cuenta prioritariamente la Seguridad Social de México. Este Contrato Colectivo establece normas que regulan sus relaciones de trabajo entre las partes y tal como se desprende de su declaración en dicho contrato, se mencionan los siguientes párrafos.

“Una larga tradición de espíritu de servicio caracteriza la actitud y el desempeño de los trabajadores al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conscientes del trascendente papel que la Seguridad Social cumple en beneficio de la mayor parte de la población del país.”

Además agrega, “Instituto y Sindicato consideran prioritario que el país se encamine de manera consistente en la ruta del crecimiento económico sostenido, la creación de empleos que permita ampliar la cobertura de protección a un mayor número de mexicanos, así como la consolidación de un proceso de disminución de la inflación como la mejor vía para la recuperación del poder adquisitivo de los salarios.”

Declaran también lo siguiente, “Son los trabajadores del Seguro Social los más férreos defensores de lo que la Seguridad Social representa como pilar de estabilidad, concordia y desarrollo nacional, instrumento de redistribución de la riqueza nacional y promotor de la justicia social conforme a los nobles e irrenunciables principios de solidaridad, equidad e integridad que le dieron origen.”

Lo anterior, nos debe significar lo que verdaderamente debe de ser la función social del Seguro Social y también la labor que deben cumplir sus trabajadores respaldados por su sindicato. Ya en su regulación contractual debemos destacar lo que estipulan los artículos relacionados con el tema que nos ocupa y empezaremos por lo que sostiene en su cláusula 1 del citado Contrato Colectivo de Trabajo y en donde nos dan definiciones específicas para esta relación contractual, expresando lo siguiente.

Cláusula 1.- “Para la interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

Trabajador: Es la persona física que presta al Instituto un trabajo personal subordinado, en los términos de este Contrato.

Trabajador de base: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato.

Trabajador de confianza: Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabulados, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro del Instituto.”

De acuerdo a lo anterior se debe aclarar de acuerdo a lo que estipula la cláusula 11 que, los trabajadores de confianza se clasifican en trabajadores de tipo “A” y de tipo “B”, los primeros son designados libremente por el Instituto y los segundos serán designados por el reglamento de calificación y selección de puestos de confianza, además de estos, están los ya referidos de base y también están los trabajadores por obra determinada y los sustitutos.

En la cláusula 28 del mismo Contrato se regulan las jornadas y los horarios de los trabajadores, para tal efecto se señala lo siguiente, “ Las jornadas normales de los trabajadores en las diferentes dependencias serán de seis horas y media. Los trabajadores tendrán jornadas de ocho horas diarias en la medida que esto sea necesario para los servicios del Instituto. En las mismas categorías podrá haber jornada de seis horas y media.

Por lo que corresponde a la separación por jubilación por años de servicios la cláusula 59 Bis, nos señala lo siguiente, “A la separación del trabajador con motivo de su jubilación por años de servicios, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, el Instituto le pagará como prima de antigüedad, el importe de 12 días de salario, por cada año efectivo laborado y la parte proporcional correspondiente a la fracción de año, cuando el trabajador tenga una antigüedad de quince años. Los trabajadores que se separen por las mismas causas, con menos de quince años de antigüedad en el servicio, recibirán del Instituto doce días de salario por cada año efectivo de servicios, sin que el pago de la antigüedad pueda exceder del importe de tres meses de salario, computados a razón del que disfrute el trabajador en el momento que le sea otorgada la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.” Además hay que agregar que también se les paga a los trabajadores todas las demás prestaciones que les corresponde por Ley y de acuerdo a lo que estipula el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Es importante destacar también que las indemnizaciones a los trabajadores del Seguro Social tienen una protección muy amplia, ya que si sufren un riesgo de trabajo, una incapacidad ya sea parcial o permanente total o solicitan su jubilación por años de servicios laborados, el Instituto les otorgará de acuerdo al la cláusula 89 del Contrato Colectivo una indemnización equivalente a 1095 días del último salario percibido por el trabajador y además 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional a la fracción del año correspondiente y demás prestaciones que marca la ley y el contrato.

La cláusula 110 del contrato ya nos habla de la incorporación al citado Contrato Colectivo de Trabajo, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y estipula además, que todas las jubilaciones y pensiones otorgadas en los términos de dicho régimen, se revisarán y se incrementarán en el mes de enero de cada año en base a la capacidad económica del Seguro Social, con apoyo de los estudios económicos y actuariales que las partes realicen, agregando que todos los trabajadores con treinta años de servicios al Instituto, podrán sin límite de edad, jubilarse con la cuantía máxima que otorga el régimen. Para tal efecto el contrato incluye el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del cual, destacaremos los artículos correspondientes de acuerdo al tema que nos ocupa.

El régimen de jubilaciones y pensiones y por ende su Reglamento, contemplan una protección más amplia para el trabajador del Seguro Social, pero sobre todo se destaca el doble carácter, tanto de asegurado como de trabajador del Instituto, así lo menciona el artículo 1° del citado Reglamento que dice.

Artículo 1.” El Régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores del Instituto es un estatuto que crea una protección más amplia y que complementa el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada, muerte y riesgo de trabajo. Las jubilaciones o pensiones que se otorguen conforme al presente Régimen comprenden, respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto.”

Es importante mencionar que, el presente régimen de jubilaciones y pensiones abarca tanto a trabajadores de base como a trabajadores de confianza y el artículo nos indica que, dichos trabajadores al momento de su jubilación podrán tener la cobertura de su jubilación conforme al Reglamento y en su caso, también gozarán de las prerrogativas que les otorga la Ley del Seguro Social, respecto al ramo de sus seguros.

El artículo 4 de dicho estatuto, no hace mención que las cuantías de las jubilaciones, se determinarán, por los años de servicios prestados al Instituto y tomando como base el último salario que el trabajador tenía al momento de la jubilación o pensión. Esto se realiza conforme a la tabla estipulada en dicho artículo integrando el salario conforme a lo que estipula el artículo 5 del ordenamiento que nos ocupa y que abarca trece conceptos, entre ellos lógicamente el salario tabular, más todas las prestaciones que nos señala el presente Régimen en su reglamento, como es el caso del artículo 6 que menciona “ Los jubilados y pensionados bajo el presente Régimen recibirán mensualmente, por concepto de aguinaldo, un 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo.” Esta prestación es independiente del aguinaldo anual que también disfrutaban los trabajadores

En relación al financiamiento del presente régimen de jubilaciones y pensiones el artículo 18 nos señala que de acuerdo a la última revisión que se hizo del presente Régimen de jubilaciones y pensiones en el Contrato Colectivo de Trabajo y del cual se desprende el Convenio adicional para las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de base

de nuevo ingreso, en la tercera declaración inciso “b” se menciona lo siguiente. “ Por lo que se refiere a los trabajadores en activo mantendrán sin limitación alguna los beneficios establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (R J P) aportarán una cuota para el financiamiento del R.J.P. del 4 % la cual se incrementará para el financiamiento a partir del 2006 en un punto porcentual en cada revisión anual, del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta alcanzar una aportación del 10% sobre los conceptos señalados en los incisos del a) al n) del artículo del R.J.P. vigente y , además , el mismo porcentaje del fondo de ahorro, cuya aportación será anual en la fecha de su pago.”

Aclaremos que, de lo que se hace mención en relación a que esta aportación del 4 % será en el sueldo tabular del trabajador y demás prestaciones, es netamente mensual, lo que constituye innegablemente una aportación demasiado pequeña para lo que realmente debería de ser, así mismo como hemos dicho, también esta disposición se extiende a los trabajadores de nuevo ingreso.

En relación al número de años que se deben computar para que los trabajadores tengan derecho a su jubilación correspondiente el artículo 20 del citado Régimen de Jubilaciones y Pensiones menciona lo siguiente.

“A las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computaran 3 años más para los efectos de anticipar su jubilación con el porcentaje máximo de la tabla “A” de este Régimen. Para los mismos fines, a los trabajadores con 28 años de servicios se les reconocerán dos años más.”

Esta disposición es anterior a la modificación del presente Régimen, por lo que los trabajadores en activo estarán regulados a esta disposición, pero de acuerdo al convenio adicional ya comentado anteriormente, los trabajadores de nuevo ingreso de acuerdo a la declaración tercera inciso “c” se menciona “ El derecho a la jubilación se obtendrá a partir de los 60 años de edad con 35 (varones) o 34 (mujeres) años de servicio, con una cuantía equivalente al 100% del salario base, conforme al artículo 5 del R.J.P.”

El presente Régimen también nos señala muy claramente de acuerdo al artículo 24 del multicitado Reglamento que, las jubilaciones y pensiones se incrementarán en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo.

5. Jurisprudencias

Se entiende por Jurisprudencia, de acuerdo a la enciclopedia libre Wikipedia, como, “las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones y constituye una de las fuentes de Derecho.”³⁵

Esto significa que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar como las mismas se vienen aplicando en cada momento. El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de

³⁵ www.es.wikipedia.org. jurisprudencia.

las leyes, quizá con mayor exactitud que el solo repaso de las distintas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llega a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial, es por ello que es indispensable en el tema que nos ocupa en esta tesis, saber cuales han y son las tesis jurisprudenciales mas relevantes al respecto y que a continuación analizaremos, no sin antes mencionar que en nuestro país. la Jurisprudencia, se conforma de cinco resoluciones que, sobre un mismo caso, haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que se le interponga una sola en caso contrario.

Dentro de las tesis recientes relativamente destaca la del mes de mayo del año 2004 con numero de registro 181542, tesis I.13°.T. 75 L. En donde se declara en su rubro” **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TRABAJADORES AL SERVICIO DEL, DERECHO AL PAGO DE PENSION POR RIESGO DE TRABAJO AUN CUANDO CONTINÚEN PRESTANDO SUS SERVICIOS**”. En su texto ya menciona lo siguiente.

“ El hecho que un trabajador reciba una pensión por haber sufrido un riesgo de trabajo, no impide que se le continúe pagando por el servicio prestado si aún labora, pues este derecho nace del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que define la prestación de los servicios e implica el pago de un salario; por lo que al ser prestaciones diferentes pueden pagarse simultáneamente, sin que se incurra en doble pago, porque tienen origen diferente.”

La anterior tesis tuvo contradicción y se declaró sin materia e inexistente ya que existe una tesis, que es la 2ª/J. 204/2004. de enero del 2005 con el rubro siguiente” **SEGURO SOCIAL, SI SE DETERMINA A FAVOR DE**

SUS TRABAJADORES UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE QUE LES DA DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN EN TERMINOS DE LA CLAUSULA 89, FRACCION III, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE LOS RIGE, EN CASO DE QUE CONTINÚEN LABORANDO NO PODRAN RECIBIR, ADEMÁS DE SU SALARIO, EL PAGO DE UNA PENSION.”Esto significa algo muy importante que hay que destacar, en primer lugar la jurisprudencia nos marca que no pueden ser compatibles pensión ya sea por riesgo de trabajo o incapacidad parcial permanente y en su caso un salario, si es que pudiera seguir laborando el trabajador, pero si tiene derecho al pago de la indemnización que se señala en la cláusula 89 fracción I del Contrato Colectivo de Trabajo por lo que no se puede pagar salario y una pensión. En segundo lugar el trabajador solo gozará de la pensión cuando deje de laborar para el Instituto y se acogerá a las prestaciones que otorga el Régimen de Jubilaciones y Pensiones o a la Ley del Seguro Social. Esto muy independiente de lo que es una jubilación por años de servicio laborados la cual si puede disfrutar un trabajador y en su caso una pensión que le corresponda de acuerdo a la propia Ley del Seguro Social, esto se relaciona también con la tesis I6°/ T. 103 L/ que regula en su rubro lo siguiente”**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LAS PENSIONES POR RIESGO DE TRABAJO Y POR JUBILACIÓN , SE OTORGAN DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES QUE OBRA AGREGADO AL PACTO COLECTIVO QUE LES RIGE , EL CUAL CONCEDE MAYORES BENEFICIOS.”**

De igual manera, lo anteriormente comentado, se relaciona con la tesis Jurisprudencial con registro 219518 y número I. 8° / T.J./ 1. de abril de 1992

que en su rubro declara, “ **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ES COMPATIBLE CON PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.** “ Y en su texto dice, “ La jubilación que prevé el Régimen de jubilaciones y pensiones del contrato colectivo de trabajo, es autónoma y se otorga a los trabajadores independientemente de las pensiones a que tuvieren derecho, determinadas por la Ley del Seguro Social, en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y en el de riesgos de trabajo que también contempla dicho régimen creando una protección más amplia y por ello quedan subsumidas estas pensiones, más no así respecto de la jubilación que obviamente no esta prevista en la Ley Federal del Trabajo y menos aún en la ley del Seguro Social, por ser una prestación eminentemente contractual. “

Otra tesis importante de comentar, es la del registro 189072 cuyo número es XL. 2º/ 26 L/. De agosto del 2001 que menciona en su rubro muy específicamente “**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE PENSIONES JUBILACIONES.**” Esto significa que al hacerse la aportación por los trabajadores, esta pasa a un fondo general dejando de ser patrimonio individual.

Otra tesis relacionada con el Régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Seguro Social es la que tiene el registro 209625 número I. 6º/ T J/ 32 de Diciembre de 1994 y que dice en su rubro, “**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TRABAJADORES DEL, ARTÍCULO 20 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, INTERPRETACIÓN DEL.**” En su texto se consigna, “ El reconocimiento de dos o tres años aplicable a los trabajadores del Instituto Mexicano del

Seguro Social es solo para el efecto de que el trabajador reciba de manera anticipada el beneficio de la pensión jubilatoria, por lo que no implica que tal reconocimiento de años deba repercutir en el pago de prima de antigüedad. “

Esto es importante para efectos de computarizar las primas de antigüedad de los trabajadores, las cuales, serán de acuerdo con los 27 años servicios laborados, en el caso de las trabajadoras y de 28 años en caso de los trabajadores y no sobre los treinta años tal y como lo señala el artículo 9 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, siempre y cuando se adhieran dichos trabajadores a la prerrogativa que les concede el artículo 20 de dicho ordenamiento, de anticipar su jubilación.

En lo relacionado al aumento de las jubilaciones, es necesario ratificar que la tesis I. 1º/ T.J./ 65 con registro número 209857, señala lo siguiente en su rubro, **“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AUMENTO A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.”** En su texto comenta, “Para que proceda los aumentos a las pensiones jubilatorias es necesario acreditar que se incrementaron en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo, situación que no ocurre cuando ello solo se refiere a diversas ramas de especialización y categorías.” Para que exista aumento de las pensiones y jubilaciones es totalmente necesario que hayan aumentado los salarios y demás prestaciones de todos los trabajadores en activo, de otra manera no se podrá aumentar dichas pensiones jubilatorias, esto si sucede en la practica, cuando existe la revisión al Contrato Colectivo de Trabajo en el tiempo y forma establecidos.

La penúltima tesis en relación al Régimen de Jubilaciones y Pensiones es del mes de julio del 2005, con registro 177843 con número 1ª/ J. 82/2005. que en su rubro sostiene, “ **RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO POR LOS PATRONES CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 277 D 286 K, DE LA LEY DE ESTE INSTITUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2004, PARA EL EFECTO QUE SE LES EXIMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DESTINADOS A DICHO RÉGIMEN.**”

La última tesis que se tiene consignada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, es de Septiembre del 2005 con registro 177228 con número XV. 3°. 5 L. Cuyo rubro dice lo siguiente, “**PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CALCULO DEL AGUINALDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO DEBE HACERSE CONFORME AL SUELDO NOMINAL.**” Esto significa que si se toma en cuenta el salario diario integrado, es ilegal en virtud de que el Contrato Colectivo de Trabajo es claro al disponer que debe calcularse de acuerdo con el salario nominal.

CAPITULO CUARTO

CONFLICTO ECONÓMICO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES RESPECTO A SUS PENSIONES.

Desde su creación el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo un solo objetivo primordial en nuestro país, otorgar la más importante Seguridad Social, tanto en prestaciones asistenciales, como en el aspecto médico, hospitalario y sus prestaciones en dinero y en especie, el compromiso social de sus trabajadores se dejó perfectamente plasmado desde la promulgación de su primera Ley y, como hemos comentado en los capítulos anteriores, era indispensable que surgiera el Seguro Social como la gran Garantía Social que debe otorgar el Estado Mexicano, en base a lo que señala los artículos Constitucionales que nos refieren y nos regulan a todo el pueblo Mexicano en todas y cada una de nuestras Garantías Sociales, así mismo, el Sindicato de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde su inicio también plasmó la importantísima misión que México les había confiado y con gran sentido de responsabilidad social y humana, como se dijo en su momento, se convirtieran en baluartes de la salud y en el bienestar de la población a la que debían servir, esto lo necesitaba el país para crecer y fortalecerse, su misión sindical hoy en la actualidad se estipula, que es el fortalecimiento de las relaciones Sindicato/ Instituto, para superar situaciones de conflicto en un clima de apertura y objetividad, para lograr el crecimiento del derechohabiente, del trabajador, de la Institución y, de la Seguridad Social completa y continua en nuestro país México. Situaciones que hoy

en nuestra actualidad verdaderamente no se están dando en la Institución más importante de Seguridad Social en este país, ya que existen conflictos de diversa especie que han ocasionado problemas a nivel social , económico, laboral y también jurídico, en los tres sectores involucrados, obrero, patronal y estatal y en general a la población derechohabiente. Es por ello que en este cuarto capítulo trataremos muy específicamente el conflicto económico colectivo entre el instituto y sus trabajadores en relación a sus pensiones, empezando por la postura de los tres sectores que conforman el Seguro Social, el análisis del problema social de las pensiones, la crisis económica de nuestro país y su relación con dichas pensiones y la reglamentación jurídica de las mismas, fundamentando con objetividad dicho conflicto, así como la realidad que vive nuestro país y proponiendo de la misma manera, las soluciones para tratar de ayudar en un futuro no lejano, a que este conflicto no sea de mayores consecuencias negativas.

1. Postura del Sindicato frente al conflicto de las pensiones

El Sindicato de Trabajadores del Seguro Social tuvo su Consejo Nacional Ordinario número LX, el 7 de abril del año 2006, en la ciudad de Zacatecas, en donde se estipularon puntos resolutiveos, de los cuales el que más sigue acaparando la atención y su discusión es el régimen de Jubilaciones y Pensiones, en este sentido el Sindicato resolvió lo siguiente “El SNTSS hará las gestiones necesarias de forma inmediata a efecto de que la Institución de cabal cumplimiento a las cláusulas del Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, firmado en el mes de octubre

del 2005, para garantizar la aplicación estricta del excedente del 3% correspondiente a la aportación de los trabajadores de base al fondo de Jubilaciones y Pensiones de tal forma que se permita la contratación de nuevos trabajadores que aumenten la fuerza de trabajo en las unidades y se mejore la calidad del servicio que prestamos”³⁶.

Como hemos mencionado esta aportación actual tanto de trabajadores de base en activo como los de base de nuevo ingreso, es del 4% a partir del 16 de octubre del año 2005, el cual se irá incrementando en 1% anualmente en el mes de octubre de cada año hasta completar un 10% de aportación, así mismo se sigue otorgando el 25% de la cuantía de la Pensión por concepto de aguinaldo a los Jubilados y Pensionados sin que estos tengan la necesidad de aportar ninguna cantidad para el financiamiento del régimen de Jubilaciones y Pensiones recibiendo los mismos aumentos en las mismas fechas que los reciben los trabajadores en activo (Pensión Dinámica), en contraparte a los trabajadores en activo y Jubilados y Pensionados se les hizo un incremento del 4%, y además un 2% en todas prestaciones económicas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo dando un total del 6% de aumento directo al sueldo tabular, todo esto se realizó en la última revisión contractual el 15 de octubre del 2005 precisamente para el período 2005-2007.

Como vemos la postura del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, es que los trabajadores aporten una mínima cantidad al Fondo de Jubilaciones y Pensiones dejando la mayoría de la carga del financiamiento tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de

³⁶ Periódico, Seguridad Social. LX Consejo Nacional Ordinario. Órgano de difusión del sntss. Época XVII. Volúmen 1. Número 42. México. Abril 2006. Pág. 16.

las cuotas obrero patronales y la aportación del Gobierno Federal en su correspondiente partida del gasto público que en su momento trataremos en el presente capítulo.

Dice el periódico “Seguridad Social” Número 36 lo siguiente, “La posición del Sindicato en la mesa de negociación no aceptó ninguna variación fuera de la señalada que el mismo sindicato propuso, y esa fue al final, la que aprobada libre, sin presión y sobre todo democráticamente por los delegados al Congreso Nacional se firmó y depositó ante las autoridades laborales para su plena vigencia”³⁷.

La posición y postura del Sindicato no ha cumplido ni con lo que se estipuló en sus inicios, ni con su misión sindical y menos con sus compromisos básicos, sabiendo que actualmente agrupa al menos a 370 mil trabajadores sindicalizados (el más numeroso del país) y siendo el Organismo más importante en la Seguridad Social en México, no ha pugnado por el crecimiento económico de nuestro país ya que estas aportaciones que se estipularon actualmente no resuelven el conflicto de fondo, sino solamente les da una solución momentánea, pero el problema persiste ya que el financiamiento sigue y seguirá como una carga económica tanto para el Gobierno, como para Instituto en cada año que pase aumentando lógicamente la carga presupuestaria del Gobierno así como del Instituto ya que, cada año que transcurra, el grueso de los que se vayan Jubilando cada vez será mayor y por ende se tendrá que estar cubriendo estas famosas Pensiones Dinámicas y paralelamente aumentando también los sueldos de los trabajadores y de las mismas

³⁷ Ibidem. Número 36. Octubre 2005. Pág. 16.

Pensiones, en cada revisión contractual, siendo ésto un gran problema para la sociedad entera, sin que se permita un desarrollo sustentable que debe realizar el Gobierno Federal y el Poder Legislativo en su caso y , del Instituto mismo, en materia económica en México.

De hecho en su página informativa del Sindicato menciona lo siguiente, “La modernización del Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá que ser fruto de una amplia y profunda consulta democrática entre nuestro Sindicato y las autoridades patronales; y deberá de contener los siguientes ejes de discusión:

- a) La plantilla de personal tendrá que mantenerse en revisión permanente, dando oportunidad a que, a corto ó mediano plazo tenga los incrementos necesarios, al momento de funcionar nuevas instalaciones.
- b) La modernización planteada, presupone nuevas y modernas instalaciones, así como material y equipo suministrado en forma oportuna y de buena calidad.
- c) Nuestro Sindicato también pugnará porque sea desechada la falsa idea de que modernidad es sinónimo de privatización; ó de que la eficiencia y eficacia solo puede lograrse si se consecionan algunos ó todos los servicios que ofrece la Seguridad Social. Por el contrario, pugnaremos porque el mayor financiamiento se derive incrementando las cuotas patronales; exigiendo al mismo tiempo, un mayor presupuesto al Estado Mexicano.”³⁸

³⁸ www.sntss.org.mx. Misión. Sindiacal.

Con esta postura el Sindicato nos muestra su nula apertura al mejoramiento de la vida económica en nuestro país pero también, y sobre todo, al deterioro de la clase obrera en todo el país, el propio Sindicato sabe perfectamente que ya es insostenible a corto plazo y a mediano plazo el financiamiento a este régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Seguro Social, vemos también el deterioro cada vez más continuo de los servicios que presta el Seguro Social, la gran carencia de medicamentos, el primer lugar de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la falta de servicios prestados y por negligencias médicas y aún así, el sindicato se niega a realizar soluciones de fondo como queriendo mantener un poder sindical que en vez de solucionar agranda más profundamente el conflicto.

No estamos ajenos a toda la problemática económica social que tiene el país, a la explosión demográfica, a los derechos adquiridos con anterioridad de los trabajadores del Seguro Social, al acrecentamiento, lógicamente, de los servicios médicos y hospitalarios, de igual manera al de las prestaciones en especie y en dinero de los asegurados, pero no podemos estar de acuerdo en soluciones demagógicas, ni populistas, sino en soluciones, que verdaderamente respalden económicamente este fondo de Jubilaciones y Pensiones, en cada revisión contractual, que los servicios se presten con honestidad y calidad por parte de todos los trabajadores del Instituto, porque no podemos negar la corrupción que sigue existiendo administrativamente, que se hagan realmente efectivas las auditorías operacionales a los trabajadores, situaciones que verdaderamente deben de ser las que solucione conjuntamente el Instituto con Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, que

permita en su caso, muchas y mayores aportaciones por parte de los trabajadores, que se haga un comparativo entre lo que se gana en los sueldos tabulares de los trabajadores en activo, y de los sueldos con que se jubilan los trabajadores con las llamadas Pensiones Dinámicas, en relación a su labor desempeñada y , tomando en cuenta también la gran cantidad en dinero que sigue ingresando al Instituto Mexicano del Seguro Social en relación a las cuotas obrero patronales, que realmente se destinen a su función administrativa social, supervisadas fielmente por el Instituto y avaladas por el Sindicato, que se haga un comparativo también, con las Pensiones indignas que reciben los trabajadores asegurados al régimen del Seguro Social, tener la apertura si es el caso, de subrogar ciertos servicios a particulares, supervisados por el propio Instituto y con la comprensión del Sindicato, esto para eliminar gastos al Seguro Social, aceptar que es un perjuicio económico, en el futuro, para toda la sociedad, principalmente para la clase obrera, el sostenimiento de este régimen de Jubilaciones y Pensiones, comprendemos, que no es el objetivo privatizar al Seguro Social, pero tampoco es deteriorar más a la Seguridad Social del país anteponiendo intereses particulares sobre los colectivos.

La postura del Sindicato debe ser como lo menciona claramente su misión sindical, el de fortalecer las relaciones Sindicato e Instituto, para verdaderamente superar situaciones de conflicto, en un clima de apertura y objetividad en donde el Sindicato sea copartícipe del desarrollo del Seguro Social y con la responsabilidad compartida entre los sectores involucrados, logrando la satisfacción de las expectativas del derechohabiente, del trabajador y de la Institución.

2. Postura del Instituto Mexicano del Seguro Social frente al Conflicto de las Pensiones

El Instituto Mexicano del Seguro Social, no es una Institución con fines de lucro; es un Organismo Público de y para los trabajadores de México con una gran e importantísima misión social, su postura frente a las pensiones de sus trabajadores, está basada en como y de donde se esta financiando el actual Régimen de Jubilaciones y Pensiones y la problemática que se está generando en nuestro presente, pues cada año es mucho más difícil seguirle dando sostenimiento al citado régimen y por consecuencia, sus efectos en el ámbito económico, social ,laboral y político, es por ello que los datos que expresaremos son fielmente sacados de las informaciones que proporciona el propio Instituto en su página informativa, así como las propuestas que ha sugerido al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones, como hemos comentado en capítulos anteriores, es un plan jubilatorio adicional de la Ley del Seguro Social que aplica a todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, con excepción de los trabajadores de confianza tipo “A” que ingresaron al Instituto a partir del 21 de diciembre de 2001, de conformidad con las reformas a la Ley del Seguro Social, también hemos mencionado como lo informa el Seguro Social “A diferencia de más del 95% de los planes de Pensiones en México, no establece edad mínima de retiro, los trabajadores del Seguro Social se jubilan a los 53 años en promedio mientras que la Ley del Seguro Social establece 65 años como edad de retiro por lo que en promedio los trabajadores del Seguro Social

se jubilan con 12 años menos de trabajo que el resto de los trabajadores asegurados. Además, alrededor de 3 de cada 10 trabajadores del Seguro Social se jubilan con el salario de la categoría inmediata superior. Esto hace que los trabajadores al jubilarse reciban en promedio una Pensión que es 30% superior a su último salario base de Pensión”³⁹.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones tiene 3 fuentes de Financiamiento, la primera son las aportaciones del Seguro Social como asegurador, esto significa que el Instituto como cualquier otro patrón está sujeto a la Ley del Seguro Social y como tal paga cuotas obrero-patronales y el Gobierno Federal realiza aportaciones para las Pensiones de sus trabajadores, al igual que para los demás trabajadores afiliados al Seguro Social. En segundo término están las aportaciones de los propios trabajadores del Seguro Social en activo y en tercer lugar están las aportaciones del Seguro Social como patrón, esto es, recursos adicionales que aporta el Seguro Social por disposición del Contrato Colectivo ya que los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones son muy superiores a los establecidos por la Ley del Seguro Social.

Como sabemos las aportaciones que realizan los trabajadores en activo del Seguro Social, antes de la revisión contractual del 15 de octubre del 2005, era del 3% sobre el salario tabular y que actualmente después de dicha revisión, es del 4% y que va a ir aumentando el 1% anual, hasta llegar solamente al 10% de acuerdo a lo que se estipuló en la citada revisión.

³⁹ www.imss.gob.mx. Aspectos Básicos del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Pág.4,5.

El Seguro Social es el primero en sostener que desde 1995 creció el número de jubilados y pensionados del Instituto “En 1985 eran 22253 Jubilados y Pensionados; en 1995 creció a 69779; y finalmente al mes de abril del 2005 se cuenta con 133429, lo que resulta en una tasa media de crecimiento anual superior al 10%”⁴⁰. Con este crecimiento es notorio el grado tan problemático que se tiene para sostener y cumplir el actual Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Para darnos cuenta con mayor claridad veamos algunos ejemplos de los años 2004 y 2005 sobre el gasto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones “En 2004 se destinaron 21234 mp al RJP, de los cuales los recursos del IMSS-Asegurador, conforme a la Ley del Seguro Social, fue de 4545 mp, que representó el 21.3%. De los recursos de los trabajadores activos del IMSS, fue de 1581 mp que es el 7.4% y por último los recursos adicionales que aporta el IMSS-Patrón conforme al RJP fue de 15198 mp que representó el 71.3%. Los recursos del IMSS-Patrón en ese año 2004 provinieron del 76% de las aportaciones de más de 12 millones de trabajadores afiliados y de las 800 mil empresas que los emplean; y en 24% del Gobierno Federal, de los recursos de los que pagan impuestos en el país”⁴¹.

Si al anterior ejemplo lo comparamos con el presupuesto total asignado al Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Ejercicio 2005 el Instituto Mexicano del Seguro Social informó lo siguiente “Dicho presupuesto asciende a 24143 mp, de los cuales el IMSS asegurador y patrón aportó 17464 mp, el Gobierno Federal 5116 mp y las aportaciones de los

⁴⁰ Ibidem.Situación Financiera del IMSS.2005.Pág.1,2.

⁴¹ Ibidem.Aspectos Básicos.Pág.8,9.

trabajadores en activo fue de 1563 mp⁴². En este ejemplo hacemos la aclaración que el Seguro Social englobó al propio Instituto como asegurador y patrón y que de acuerdo a las aportaciones del Gobierno Federal en el ejercicio 2004, vía impuestos fue de 3647 mp que representaba 24% del total como IMSS-Patrón y que en ejercicio del año 2005, su aportación subió a 5116 mp, que representa el 29% de aportación.

En este ejercicio del 2005 otro dato importante que publica el Seguro Social es el siguiente “Del presupuesto total de 24143 mp al Régimen de Jubilaciones y Pensiones el 87.13 corresponde a pensionistas directos, el 5.02% a pensionistas beneficiarios (familiares) y el 7.84% al pago de los finiquitos previstos en las cláusulas respectivas del Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores que se jubilan ó se pensionan conforme a dicho Régimen⁴³. Este ejemplo nos hace referencia muy clara y específica a que por derechos adquiridos de los trabajadores y de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo todos los trabajadores que obtengan su jubilación muy independiente de su Pensión dinámica también reciben su finiquito correspondiente al momento de solicitar su jubilación por años de servicios prestados al Instituto, conforme a la cláusula 89 fracción I, de dicho Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual también acrecenta la deuda social cada año que avance conforme al grueso de trabajadores del Seguro Social, que se vayan jubilando anualmente.

⁴² Ibidem. Situación Financiera. IMSS. 2005. Pág. 2.

⁴³ Idem.

La postura del Instituto es de dar a conocer a la opinión pública que el problema financiero del Seguro Social es grave y que las partes involucradas deben tener como objetivos primordiales el de no desestabilizar económicamente al país, encontrando la comprensión sobre todo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, ya que los derechos jubilatorios adquiridos de trabajadores pensionados, jubilados y en activo no se podrán cambiar, pero si pueden ayudar a contribuir mucho más, al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en relación a lo que se estableció en la última revisión contractual y , también así mismo, poder reducir la cuantía de los aguinaldos que actualmente es del 25%.

De acuerdo a la administración del Instituto, ésta propone la reducción de ciertas nóminas como fue la nómina de confianza “A” en el año 2004 y estos mismos trabajadores que ingresaron a partir de diciembre de 2001 ya no son sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, sino solo tienen beneficios de la Ley del Seguro Social, de igual manera el Instituto a tratado de prohibir la condonación de multas a las empresas por adeudos de multas y recargos, evitar la evasión de cuotas obrero-patronales, combatir la corrupción dentro del Instituto y persistir en los esfuerzos de austeridad.

El otro objetivo primordial del Seguro Social es el de garantizar plenamente la Seguridad Social en país en todos sus ámbitos, ya que esta situación financiera en vez de mejorar se deteriora año con año, el Instituto habla de un pasivo laboral que en el “2003 era de 399430 mp”⁴⁴.

⁴⁴ Ibidem.Pág.23.

Este pasivo laboral se refiere al valor total de los recursos que el Instituto está obligado a erogar cuando los trabajadores en activo se vayan jubilando, derivado del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

De acuerdo al periódico Seguridad Social, el 22 de septiembre del 2005 el diputado Federal Doctor Roberto Vega Galina sostuvo un encuentro con dirigentes del Congreso del Trabajo en donde expresaba lo siguiente “Que de acuerdo al Informe del Consejo Técnico del IMSS que se presenta en el mes de junio de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los retos del IMSS, el pasivo laboral del Instituto en el 2004 era de 495 mil mp y que se había incrementado en el 2005 a 715 mil mp”.⁴⁵ Lo anterior significa que es grandísimo el crecimiento del pasivo laboral, realmente más de lo que el Seguro Social invierte en Infraestructura y en equipo cada año, mientras más grande el pasivo laboral, mayor es la deuda al Seguro Social con sus trabajadores, esto no puede continuar así ya que cada vez será más difícil pagarla.

Lo anterior lo ejemplificamos con el dato que nos proporciona el Instituto de la siguiente manera “El gasto en los últimos 10 años en el RJP (dato de último año 2004) es de 78433 mp que ha sido el doble de la inversión del IMSS que fue de 35452 mp. Ello explica porque se han reducido número de camas y consultorios por derechohabiente, porque no hay

⁴⁵ Cfr. Periódico. Seguridad Social. Diálogo con el Congreso del Trabajo. Número 36. Op. Cit. Pág. 2.

equipo médico, carencia de medicinas y material de curación, hay una proporción en el gasto el RJP contra la inversión de 5 a 1”⁴⁶.

Al analizar todo lo anterior y de acuerdo a la postura y propuestas del Instituto podemos deducir que, mientras más jubilados haya en relación con los trabajadores activos, la contribución de estos al financiamiento del citado Régimen será cada vez menor, se canalizarán las cuotas obrero patronales a pagar pensiones de extrabajadores del Seguro Social en vez de los servicios a los derechohabientes, si se jubilan en un promedio de 12 mil a 13 mil trabajadores anualmente y se reemplazan estas mismas plazas, estos trabajadores nuevos están generando derechos conforme al Régimen y se sigue continuando el gran problema para el Seguro Social, para el futuro, sostenemos que de seguir así en unos cuantos años que se consideran a corto plazo, el Seguro Social no podrá operar ya que sus ingresos se van a dedicar a la nomina de activos y al pago de pensiones y no al gasto de operación como medicamentos, equipo médico, construcción, mantenimiento de clínicas y hospitales.

El Seguro Social también tiene la función de que el Instituto no solo tenga conflictos en lo que hemos señalado, sino que también tiene que erradicar la corrupción que sigue persistiendo un sus unidades administrativas ya que es todavía más injusto que después de vivir de la corrupción dichos trabajadores, puedan vivir con una pensión dinámica para todo el resto de su vida, señalando claramente que no todos los trabajadores son corruptos, respetamos y agradecemos a todo ese personal que labora limpiamente y a favor de la gran causa social para lo

⁴⁶ Cfr. www.imss.gob.mx. Aspectos Básicos. Pág. 25, 26.

que fue creado el Seguro Social y que afortunadamente todavía existen muchísimos trabajadores en ese contexto.

3. Participación del Gobierno Federal en el Conflicto de Pensiones

La Ley del Seguro Social y todo lo que implica el Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo Público Autónomo, Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, fue una necesidad que se cristalizó por parte del Gobierno Federal en 1943, después de varios años de lucha, desde los periodos prerrevolucionarios y hasta la llegada de la Constitución Política de 1917, y posteriormente con iniciativas de Ley, con discusiones ante el Congreso de la Unión pero al fin y al cabo ya con una base legal Constitucional y que es el artículo 123 en su apartado "A" que sirvió de punta de lanza para que el Gobierno Federal tuviera el momento histórico de garantizar la Seguridad Social a todo el país por medio del Seguro Social. A través de varios sexenios se han hecho modificaciones a la Ley del Seguro Social para adecuarlas a las realidades sociales de cada momento, el Gobierno Federal siempre a jugado un papel muy importante en todos estos años y hasta nuestros días, pero existe una característica principal en todo este lapso ya que el Seguro Social y el Sindicato de sus trabajadores, siempre fueron tutelados por un Partido Oficial que prevaleció en el poder, en este caso desde 1943 hasta el año 2000 y que fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien generó desafortunadamente grandes problemas de raíces muy profundas, solapando contubernios con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y también con los directores del propio Seguro Social, nombrados en base a la Ley por el Ejecutivo

Federal el cual, fue participando con un deterioro del Sindicalismo, de la Seguridad Social y de la propia clase obrera, sin descartar también el gran deterioro a la economía Mexicana en todos sus aspectos provocando lazos de corrupción, fraudes y medidas equivocadas para supuestamente solucionar problemas de índole económico laboral con el propio Instituto y su Sindicato, haciendo crecer inadecuadamente un Seguro Social burocrático lleno de corruptelas de malos servicios y propiciando lógicamente un gasto público exagerado que ayudó acrecentar más la corrupción, los fraudes, los abusos de los líderes sindicales y de los propios trabajadores, siendo los perjudicados directos los derechohabientes al Seguro Social y también porque no decirlo las más de 800 mil empresas que participan con sus cuotas obrero-patronales, provocando también esto un círculo vicioso entre corrupción, fraudes, excesivo gasto público, provocando también con esto, la evasión de las cuotas obrero-patronales por parte de ciertas empresas, precisamente por ese círculo vicioso que fue creciendo como una bola de nieve incontrolable, aunado a esto, fue creciendo igualmente estas pensiones dinámicas, a los trabajadores del Seguro Social, las cuales nunca se previeron correctamente.

Es por ello que en la actualidad se tienen y se deben tomar medidas totalmente objetivas, reales y verdaderas para solucionar este problema y tratar de modificar lo que se pueda modificar y lo que se tenga que rescatar para beneficio de la Seguridad Social en todo el país, los Gobiernos Federales que vayan surgiendo no pueden tomar ya medidas como las del pasado ni disposiciones arbitrarias demagógicas ó populistas, si se quiere verdaderamente el respeto a la autonomía

Sindical, el Gobierno Federal, no debe tener ni contubernios ni compadrazgos, en este caso, con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, es indispensable que el Gobierno Federal respete la autonomía, tanto del Instituto como del Sindicato, pero siempre anteponiendo y prevaleciendo el respeto a la Seguridad Social de nuestra sociedad, que Constitucionalmente debe estar garantizada por el Estado.

El Gobierno Federal debe proponer iniciativas que correspondan a la realidad del país y deben entrar en un dialogo constante con Sindicato e Instituto sobre todo, en cada revisión del Contrato Colectivo de Trabajo para reformar adecuadamente el Régimen de Jubilaciones y Pensiones integrado a dicho Contrato Colectivo de Trabajo.

Nadie puede negar la crisis que vive el Seguro Social en relación a su Régimen de Jubilaciones y Pensiones, hemos visto con pruebas palpables, durante décadas que esta crisis no es otra cosa más que la consecuencia de los malos Gobiernos que se han tenido en épocas pasadas, ésta es una consecuencia negativa de entre tantas, cuando los Gobiernos Federales se vuelven benefactores con las empresas públicas u organismos descentralizados ó paraestatales invocando la falsa idea de que con intervencionismo Estatal se puede reestablecer un equilibrio perdido, se pueden prevenir crisis, se habla de un crecimiento del Producto Interno Bruto, de una mejor distribución del ingreso y un mayor aprovechamiento de los recursos, pero lo cierto es que ninguno de éstos ideales económicos se han dado por el intervencionismo Estatal, una prueba fehaciente es precisamente lo que se vive en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Relación a las Pensiones y Jubilaciones de sus

trabajadores, fundando dicho intervencionismo en que el Gobierno puede tener un déficit presupuestario para pagar todas sus deudas y lo único que provoca es un gran endeudamiento interno que los únicos que tienen que pagar las consecuencias, son los derechohabientes y la población en general.

La postura del Gobierno Federal ya no puede ni debe ser la de buscar soluciones por endeudamiento, objetivamente es claro que el poner la solución al Régimen de Jubilaciones y Pensiones por medio de endeudamiento Gubernamental lo único que va a traer es un total desequilibrio en las finanzas públicas sin que se hayan puesto las soluciones de fondo, el Gobierno Federal ya no debe negociar soluciones coyunturales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, tiene y debe, que enfrentar el problema de frente encontrando soluciones a mediano y largo plazo. El Gobierno Federal tiene como prioridad garantizar por completo la Seguridad Social a todos los millones de derechohabientes, por parte del Seguro Social, con buenos servicios, con equipo médico, mobiliario, medicinas y una adecuada infraestructura que reclaman los que verdaderamente sostienen al Seguro Social, ya sea por cuotas obrero-patronales ó ya sea por el pago de impuestos.

Hay que tomar en cuenta que el Gobierno Federal no solamente tiene que cubrir con sus aportaciones, pensiones y jubilaciones del Seguro Social, también tiene que cubrir a un amplio sector relacionado con estas Jubilaciones y Pensiones como son las del ISSSTE, PEMEX, CFE, LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, FUERZAS ARMADAS, lo que representa

indudablemente un déficit presupuestario en el gasto público, un ejemplo claro es lo que sucede en el año 2006, tal y como lo sostiene la revista *Vértigo* del mes de octubre del 2005, “Del gasto neto del Gobierno Federal de 1,475,550 mp, se destina el 8.7% solamente para Pensiones”,⁴⁷ lo anterior sin tomar en cuenta los presupuestos para Seguridad Social y el sector Salud.

El Gobierno Federal debe tener una sobriedad, sin caer en debilidad ni autoritarismo para tratar en un futuro este problema pensionario, ya se pusieron la bases para los nuevos trabajadores que ingresen al Seguro Social y sus respectivas Pensiones y Jubilaciones concretamente en el número de años de servicios laborados y en el mínimo de edad requerido para jubilarse, pero el problema sigue latente ya que la aportación de estos trabajadores al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Seguro Social también es del 4% mensual sobre su salario tabular aumentando el 1% anualmente en cada revisión contractual, hasta llegar solamente al 10%, como lo están también los trabajadores en activo, aportación como hemos comentado, totalmente inadecuada y que no ayuda a resolver el problema, porque dichos trabajadores van a seguir adquiriendo derechos jubilatorios y pensionarios, en este último caso hay que recordar que el trabajador del Seguro Social tiene mayores prestaciones que la Ley del Seguro Social con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones ya sea por alguna incapacidad parcial ó permanente, viudez, orfandad, y muerte.

El Gobierno Federal debe pugnar por medio del director general del Instituto, designado por el Ejecutivo Federal, para que la citada

⁴⁷ Cfr.Revista *Vértigo*..Número 241.Año V.30 de octubre 2005.Pág.49.

aportación de los trabajadores aumente, propuesta que ya se hizo en su momento, con un anterior director, quien fundamentaba que los trabajadores deberían aportar el 21.8% de sus percepciones, además se pugnaba también , por eliminar gastos innecesarios dentro del Instituto, como es el caso concreto de las llamadas tiendas del IMSS, las cuales como dice la revista *Vértigo*, “Están operando con un déficit a nivel nacional desde 1999. En el 2003 dichas tiendas eran 144 con un déficit de operación a nivel nacional de 250 mp, este número de tiendas en el año 2000 atendía 15653 clientes, en el año 2004 solo atendió 9196 clientes”⁴⁸.

Como vemos, éstas tiendas son totalmente inoperantes sin margen de utilidad y que posiblemente ese presupuesto pudiera servir para encaminarlo al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, así mismo, el Gobierno Federal que se tenga, debe de estar proponiendo combate a la corrupción dentro del Seguro Social, saneamiento en sus finanzas y sugerir auditorias operacionales con el personal, principal administrativo, para valorar su productividad ó su improductividad, estar en acuerdos constantes con el Sindicato e Instituto para realizar dichas auditorias y en su caso poner las medidas correctivas al respecto y llegado el momento proponer después de los anterior, que es necesario que algunos servicios que brinda el Seguro Social se subroguen a la inversión privada, supervisados lógicamente por el propio Instituto, sin la idea falsa, de que el Instituto Mexicano del Seguro Social se pretenda o se quiera privatizar.

⁴⁸ Cfr.Revista *Vértigo*.Número 238.Año V.9 de octubre 2005.Pág 51,52.

4. Análisis de la problemática social de las pensiones

El déficit del sistema pensionario no solo es un peligro para la viabilidad misma de instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que presenta un riesgo para la estabilidad económica del país en el corto y mediano plazos, con las consecuencias no menos preocupantes , en el aspecto laboral y social.

Cada año el presupuesto prevé partidas de miles de millones de pesos para compensar las insuficientes aportaciones de los trabajadores, en activo del Seguro Social, así como de otros regímenes pensionarios en el país, compensar también, el que supuestamente no alcanzan las cuotas obrero patronales, en el caso concreto del Seguro Social, como recursos para la subsistencia de los servicios e infraestructura de dicho organismo, a pesar de que nadie pudiera objetar a pesar de la evasión existente, que los ingresos por cuotas obrero patronales es de miles de millones de pesos anualmente, pero que, lógicamente se destinan para pagar parte del régimen de jubilaciones y pensiones de los extrabajadores.

El dinero del presupuesto Gubernamental, que se deja de invertir, en verdadera infraestructura hospitalaria, contratación de personal médico, compra de medicinas, camas, equipos de cirugía, y aparatos de alta tecnología para atender enfermedades crónicas degenerativas, que son muy costosas, en todas las entidades de Seguridad Social del país, seguirá siendo un problema que resentirán cada vez más los derechohabientes en el país

A pesar de reconocer la gravedad de la situación, el gobierno, los sindicatos, los empresarios, y los legisladores no han logrado un verdadero y real acuerdo para sanear el sistema de pensiones a nivel Nacional, pero en especial, el régimen de Jubilaciones y Pensiones, del Seguro Social,

Este sistema de pensiones en el Seguro Social, tiene tres características, es desigual, deficitario e insuficiente, para atender el gran pago de pensiones que se tiene que erogar, de igual manera con sus características y estadísticas propias, los demás regímenes jubilatorios y pensionarios, tanto del Gobierno central, Organismos Descentralizados y Paraestatales y que están con las mismas características. Podemos mencionar una gran excepción y que es precisamente, los dos millones 300 mil pensionados del Seguro Social que como se dice, “reciben en promedio 22 mil pesos anuales del Gobierno, es decir, un salario mínimo o mil 400 pesos mensuales”⁴⁹, trabajadores que en su momento fueron asalariados, que laboraron más de la mitad de su vida y que reciben ésta pensión de miseria y de hambre.

En relación al punto anterior debemos agregar que, en ésta inequidad, hay pensiones que reciben los extrabajadores de Organismos descentralizados y paraestatales, como es el caso del promedio mensual de una pensión en “PEMEX y CFE, que es de 19 mil pesos mensuales en LUZ y FUERZA del CENTRO, su promedio mensual es de 24 mil pesos, en el caso del IMSS, el promedio mensual es de 15 mil pesos”⁵⁰, con la aclaración que en el Seguro Social el promedio anual de

⁴⁹ Ibidem. Pág. 15.

⁵⁰ Idem.

trabajadores que solicitan su jubilación es de, 13000 trabajadores anualmente, simplemente en el año 2006, se informa en la comparecencia ante el Senado de la República, por las Comisiones de Salud, y Seguridad Social del año 2004, que, “se jubilarán 15616, en el año 2006, trabajadores que hay que agregar a un acumulado de más de 140 mil jubilados hasta el año 2005, en la Institución.”⁵¹ Aspecto que analizaremos más a fondo en el próximo tema del presente capítulo.

El Sistema Pensionario Nacional, creado a mediados de los años cuarentas con la fundación de instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro social, respondió a una realidad social de esa época, en donde el promedio de vida era de 50 a 55 años de edad y no creaba tantos desequilibrios, puesto que los extrabajadores vivían cinco años más, después de su jubilación, en cambio en la actualidad, el incremento de la esperanza de vida subió aproximadamente dos décadas más, las posibilidades de vida fueron mucho mejores, así mismo también el acelerado proceso de envejecimiento de la población en los años recientes, la disminución de la edad promedio de jubilación y la reducida aportación de los trabajadores en activo a sus fondos de jubilaciones y pensiones, han provocado un crecimiento en los pasivos de las principales instituciones de Seguridad Social en nuestro país.

Los gastos de pensiones y jubilaciones de los principales Organismos de Seguridad Social han mostrado un considerable aumento, del año 2000 al 2005 como lo advierte el Secretario de Hacienda y Crédito Público Francisco Gil Díaz, en su comparecencia ante los diputados por la glosa

⁵¹ Cfr. www.imss.gob.mx/Comisiones de Salud. Comparecencia ante el Senado de la República.2004. Pág. 32.

del V informe de gobierno del Presidente Fox, ante quienes destacó “en el actual Gobierno del Presidente Vicente Fox, el crecimiento real de las pensiones y jubilaciones será del 36%, agregando, no solo es necesario, sino impostergable que, los recursos del petróleo puedan considerarse para efectos de fortalecer la capacidad del sector Público para enfrentar esos compromisos, aseguro que el problema de las jubilaciones y pensiones es tan grave y ejerce tal presión al presupuesto, que ni siquiera con una reforma fiscal integral, tendríamos recursos suficientes para hacer frente a esos compromisos.”

La solución no es tomar recursos del petróleo, esto es, nuevamente calmar el mal momentáneamente y no solucionarlo de fondo, al fin y al cabo el endeudamiento interno por parte del Gobierno seguiría y tarde que temprano ya no sería posible echar mano de los recursos petroleros, ésta beneficencia del Estado, sería que estas aportaciones no fueran aprovechadas por los asegurados, sino para las frondosas jubilaciones y pensiones de los extrabajadores de las instituciones de Seguridad Social y demás Organismos con similares regímenes, los cuales disfrutarían de niveles de existencia mucho muy superiores a los de los asegurados y aportadores en este caso, del Seguro Social, lo cual seguiría representando una total inequidad e injusticia para los derechohabientes, pero, sobre todo no resuelve el gran problema que nos ocupa y que son los regímenes de jubilaciones y pensiones

Verdaderamente estas jubilaciones en este sistema pensionario en nuestro país requiere de un exhaustivo, efectivo, real y pronto análisis tanto del Gobierno Federal, Institutos Y Sindicatos, con la flexibilidad

comprensión y adecuamiento de la realidad económica y social de nuestro país, principalmente se requiere de esto, por parte de los Sindicatos de los trabajadores, con un estudio , adecuado y progresivo , sobre una mayor aportación de los trabajadores en activo que pudiera ser no un porcentaje igual para todos sino que el que gana más se le descuenta más y el que gane menos que aporte menos, pero siempre teniendo un mínimo de porcentaje modificable cada revisión contractual o en su caso manejar un porcentaje igual para todos los trabajadores sin distinción de sueldos.

Este aspecto ya se había comentado en el tema anterior y fue una propuesta viable por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su momento, específicamente para este caso que nos ocupa y que era la aportación al fondo de jubilaciones y pensiones por parte de los trabajadores en activo del 21% sobre sus percepciones de los trabajadores, por otra parte Gobierno e Instituto deben luchar por conseguir que este Seguro Social, como Organismo autónomo generador de recursos propios, lo haga de manera eficiente y adecuada para allegarse fondos para hacer frente a este compromiso presente y futuro del pago de jubilaciones y pensiones, sin descartar lo que también hemos dicho, sobre el saneamiento de las finanzas del Instituto, con la posibilidad de subrogar servicios a particulares y llevando un adecuado control y limpia de los trabajadores corruptos e ineficientes dándole prioridad a todo el aspecto de infraestructura, equipo y personal médico.

5. La crisis económica y las pensiones

La crisis económica que vive nuestro país es un efecto o consecuencia de varios factores que se han dado durante las últimas cuatro décadas, factores completamente negativos en donde el más culpable ha sido indudablemente el o los Gobiernos en el poder que se mantuvieron por parte del partido en ese momento oficial y concretamente nos referimos al Partido Revolucionario Institucional. (PRI), que desafortunadamente fue creando desde los inicios de los años setentas, una desestabilidad económica social en toda la República Mexicana, en donde, con las falsas ideas de que el Estado tenía que controlar la economía en el país, con la creación de empresas públicas, con una galopante burocracia improductiva, con excesivo gasto público, con las falsas ideas, también de que con el petróleo íbamos a salir adelante, con la inadecuada y corrupta administración del mismo, que vino a dar al traste con el mercado nacional del petróleo y por consecuencia también mundialmente convirtiéndonos en un país que por sus reservas petroleras, tendría que, haber sido un país exportador y , nos convertimos en un país importador del energético, así como también importador de varios bienes y servicios que se dejaron de producir en nuestro país, por la baja producción de los mismos, teniendo como consecuencia, desempleo, devaluaciones del peso frente al dólar históricas, nulo poder adquisitivo, principalmente de las clases obreras a nivel nacional, en resumen una verdadera crisis económica en México y que hasta nuestros días perdura y perdurará, sino se realizan los cambios pertinentes y el Gobierno en el poder, establezca las medidas económicas correctas, como es el caso que nos

ocupa, nuestro sistema pensionario a nivel nacional y el régimen de jubilaciones y pensiones, concretamente en el Seguro Social.

Una consecuencia de la carga que representa el pago de pensiones para instituciones del Sector Salud, es el deterioro constante de la infraestructura hospitalaria y de atención médica. En el caso del Seguro Social, mantiene un rezago, que se traduce en un abatimiento en los índices de recursos por derechohabiente, colocándose en niveles inferiores a sus necesidades.

Ejemplos de esta situación, como lo informa el propio Instituto son, “que la disponibilidad de camas por cada mil derechohabientes, es inferior al deseable, así como el de consultorios que pasó de 0.58 a 0.41 en los años recientes. En relación al número de médicos que se necesita concretamente en el Sector Salud o sea a nivel nacional, es que México tenía una disponibilidad de 1.28 por cada mil habitantes, cifra similar a la de países como Chile y Costa Rica, número que se debe acrecentar por lo menos a 5.5 médicos por cada mil habitantes.”⁵² Esto no pudo ser así, porque los trabajadores y/o derechohabientes, que pagan sus cuotas, así como sus correspondientes empresas que también lo hacen, tienen todo el derecho ante nuestra Constitución y las leyes respectivas, de recibir el trato eficiente, digno, pronto y correcto por parte de la Institución, situación que en términos generales no ocurre, ocasionando que esta parte de la sociedad, en muchas ocasiones, tenga que recurrir a instituciones médicas privadas, para solucionar el problema de salud del

⁵² Revista, Vértigo. Op. Cit. Pág. 14.

mismo derechohabiente o de algún familiar, ocasionándoles un detrimento y menoscabo en su patrimonio.

Estamos de acuerdo que el Gobierno realice proyectos de interés social, como obligación Constitucional y como garantía de la Seguridad Social, sobre todo darle solución a este tipo de problemas, como los regímenes de la jubilaciones y pensiones, que tienen más de cincuenta años de existencia y si se comprueba, como lo es, que son obsoletos, inoperantes e insuficientes, es necesario adecuarlos a la realidad económica de nuestro país, en donde se requiere un gran acuerdo y sobre todo compromiso, responsabilidad y honestidad, por parte de Gobierno, patrones y trabajadores, más cuando sabemos también, que se tienen crisis económicas a nivel nacional y donde los más perjudicados son los que tienen menos y que en este país son muchos y que no por unos cuantos se tenga que pagar con toda la sociedad

Todos los partidos políticos en nuestro país reconocen el grave problema del régimen de pensiones, el partido de izquierda en México, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), lo reconoce también, como presidente de la comisión de la Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Miguel Alonso Raya, dice entre otras cosas, “ es urgente reformar el régimen de pensiones y poner orden en las finanzas de las Instituciones de Seguridad Social, que en la actualidad son deficitarias, transparentar los fondos, y quienes son los responsables del gasto de estos recursos económicos que están afectando socialmente.”⁵³

⁵³ Ibidem. Pág. 15.

La solución la sabemos, Gobierno, patronos, trabajadores, sindicatos y sociedad en general, el Seguro Social no puede y ni debe seguir pagando este pasivo laboral con tanto dinero del gasto público, no se pueden encaminar las cuotas obrero patronales al pago de jubilaciones y pensiones, no se pueden seguir con aportaciones tan ínfimas por parte de los trabajadores activos, no se necesitan soluciones populistas en donde se quiera aparentar una defensa de los derechos obreros y una supuesta autonomía sindical, más bien son soluciones de tipo electoreras, demagógicas y que solo conducen más a la desestabilidad económica, el Instituto debe sanear finanzas y allegarse recursos sanos , invertir en la prioridad número uno en nuestro país y que debe ser la Seguridad Social integral en todos sus ámbitos.

La economía Mexicana no puede ser más perjudicada, los derechos adquiridos de jubilados actuales y trabajadores en activo anteriores y nuevos, no se pueden modificar en varias estipulaciones, pero si en lo que se refiere a sus aportaciones de acuerdo a las próximas revisiones salariales y contractuales, así como también, de donde se va a sacar el dinero para hacer frente a este problema, donde la sociedad ya no tenga que seguir cargando esta deuda social,

Los datos son reales y fríos por ejemplo “el pasivo laboral en el año 2003 era de 399,430 mp en el 2004 de 495 mil mp, en los últimos diez años el gasto en el Régimen de Jubilaciones y pensiones fue de 78,433mp, ha sido más del doble de lo que el Seguro Social ha invertido en infraestructura y equipamiento el cual fue de 35,452 mp, la situación sin embargo se va agravar. En menos de diez años el número de jubilados

se va a duplicar ya que los 110 000 trabajadores que se contrataron en el periodo 1977 a 1982 se jubilaran a partir del 2004, o sea en el 2003 existían 120 644 jubilados y pensionados, en el 2004 hay que agregar 12 480, en el 2005, 12 358, en el 2006, 15 616, en 2007, 15 070, en el 2008, 12 725 , lógicamente acumulándose, se pronostica que en el 2013 existan 260 423 jubilados y pensionados con sus pensiones dinámicas”⁵⁴ Hay que aclarar que en el año 2005, como se mencionó en los temas anteriores, el pasivo laboral del Instituto aumentó, hasta 715 mil mp. Cada año se jubilan promedio 13 000 trabajadores los cuales dejan sus plazas que serán reemplazados por otros trabajadores que seguirán generando también estos derechos jubilatorios, continuando , así el riesgo para el Seguro Social.

6. Problemática jurídica de la reglamentación de las pensiones

Como hemos mencionado los sistemas pensionarios en México tienen más de cincuenta años de haber sido creados, iniciando con la primera Ley del Seguro Social en 1943, los regímenes de jubilaciones y pensiones de los trabajadores al servicio de las instituciones de Seguridad Social tienen aproximadamente cuarenta años de haber sido reglamentados y adicionados a los contratos colectivos de trabajo, su reglamentación lógicamente se basó en las características y en las realidades de esos momentos y dándole una supuesta proyección en el futuro de viabilidad financiera sin pensar verdaderamente en todo el aparato burocrático que se iba a crear hasta nuestros días, sin visualizar realmente que todos estos miles de trabajadores se iban a pensionar o

⁵⁴ Cfr. www.imss.gob.mx. Comisiones de Salud comparecencia ante el Senado. 2004. Pág. 32.

jubilación con salarios insostenibles, ni realmente se previó el aumento poblacional y el incremento de los servicios de seguridad social que se tienen hoy en día, su reglamentación nunca previno contingencias verdaderas y de fondo como las que se viven en la actualidad y mucho menos no se podía prever los Gobiernos que iban a dar al traste con la economía en nuestro país, ocasionando lazos funestos con los sectores sindicalistas de México no siendo la excepción el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, por lo tanto las reglamentaciones son inoperantes, insostenibles, desiguales e insuficientes, para nuestra sociedad.

Hoy en nuestros días se menciona principalmente por parte de la dirigencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, que el problema que enfrenta el Seguro Social financieramente es multifactorial y que por razones de conveniencia, política laboral, la actual dirección del Seguro Social también admite dicho problema multifactorial, éstas informaciones se realizaron en una reunión de trabajo que tuvieron con Legisladores de las Comisiones de Seguridad Social, de Salud, de Trabajo y Previsión Social, en abril del 2006, argumentando el líder sindical Roberto Vega Galina “que no somos los trabajadores, nuestras prestaciones y nuestro Régimen de Jubilaciones y Pensiones los únicos causantes del problema financiero de esta Institución.”⁵⁵ Con estas declaraciones al menos se admite por parte del secretario general, que el actual régimen de jubilaciones y pensiones, si es un problema que, según el no es de la magnitud que se le quiere dar, argumentando que los culpables del deterioro económico del Instituto son que “ El IMSS,

⁵⁵ Periódico. Seguridad Social. Reunión de trabajo con el director del IMSS. Órgano de difusión del sntss.Época XVII. Volumen 1.Abril. 2006. Pág.2,10.

tiene problemas estructurales derivados de las reformas a la Ley del Seguro Social desde 1995, en cuanto a las cuotas obrero patronales y las aportaciones del gobierno, de la falta de creación de empleos formales para la cotización al Instituto, que el Instituto empezó aportar a partir del 2001 al fondo de reservas para obligaciones contractuales de los trabajadores, obligación que debió de ser desde 1966, pero que si empezó a participar en la nomina de los jubilados y pensionados a partir de 1986, que el pasivo laboral de 715 mil mp, del año 2005, es o lo quieren hacer apocalíptico, que realmente lo único que se va a gastar en ese año para jubilaciones y pensiones con recursos del Instituto es 16 mil mp.”⁵⁶ Además agrega que, se debe hacer uso de las cuotas obrero patronales para el pago de las pensiones y jubilaciones y también de las aportaciones del Gobierno, situaciones que según el líder, lo tienen restringido, como lo tienen también para la contratación de nuevas plazas, todo esto según porque los artículos 277 inciso D y 286 inciso K de la Ley del Seguro Social se lo prohíben y que dichos artículos, atentan contra los derechos de los trabajadores, buscando por ende la derogación de dichas reglamentaciones, que afortunadamente con la ultima revisión contractual de octubre del año 2005, ya se están aperturando las contrataciones del personal, solucionándose una huelga en ese año, por conveniencia gubernamental, laboral y sobre todo social con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, aumentando el 6% al salario y prestaciones de los trabajadores, sentando las bases de las aportaciones de los trabajadores activos y de nuevo ingreso, al fondo de jubilaciones y pensiones, que es del 4% mensual aumentando un 1% anual hasta llegar solo al 10 %, y además estipulando

⁵⁶ Cfr. Ibidem. Octubre. 2005. Pág.2, 14.

la edad de retiro y los años para jubilarse por los nuevos trabajadores y que hemos mencionamos anteriormente, la huelga no se llevo acabo pero las soluciones propuestas no remedian el problema de fondo y de raíz.

El pasivo laboral nadie puede negarlo es un problema presente y futuro del Seguro Social, no hay que tratar de tapar el sol con un dedo, simplemente en el año 2004, según con los datos presentados a la Cámara de Senadores por parte de las Comisiones de Salud en el año 2004,"el gasto por el régimen de jubilaciones y pensiones fue de 21,324 mil mp, cifra que superó el gasto de inversión de medicinas y material de curación, que fue de 20,480 mil mp, simplemente en el año 2000 el gasto de jubilaciones y pensiones era de 9,981 mil mp, y en cuatro años se duplicó, en el año 2005 el gasto asignado al régimen de jubilaciones y pensiones fue de 24,143 mil mp,"⁵⁷ cifras que no se equiparan a la mencionada por el líder sindical, de 16 mil mp, para el gasto del régimen de jubilaciones y pensiones en el año 2005.

Así mismo, en la misma comparecencia de las Comisiones de Salud, se cita las cifras sobre ya el aporte que se tomó de las cuotas obrero patronales para canalizarlas a las pensiones y jubilaciones de los extrabajadores, y menciona el documento " del año 2000 al 2002 como proporción de las cuotas obrero patronales (IMSS asegurador IMSS patrón) el porcentaje a la nomina RJP; fue del 11.0%, del 2002 al 2004 fue del 14.6%, del 2004 al 2005 fue del 19.2% y se prevén alzas en estos porcentajes, sino se pone soluciones rápidas y eficientes."⁵⁸ Informaciones que tampoco concuerdan con lo que menciona el líder

⁵⁷ www. imss. gob. mx. Comisiones de Salud comparecencia ante el Senado. Op. Cit Pág. 31

⁵⁸ Ibidem. Pág. 33.

sindical, sobre que no se toman porcentajes de las cuotas obrero patronales, para las nominas de jubilaciones y pensiones, lo cual ya vimos que, si se toman para tal objetivo.

Estamos de acuerdo que, el Gobierno Federal, la Dirección del Instituto, patrones y Sindicato, estén en plena concordancia junto con los Legisladores para dar, real, objetiva, eficaz y económicamente correctas las soluciones al problema, sin tomar soluciones de conveniencia o coyunturales que lo único que propician es prorrogar más el problema.

Las reglamentaciones actuales de las jubilaciones y pensiones son obsoletas y perjudiciales para México , se deben adecuar a nuestra realidad económica y sobre todo pensando en el corto y mediano plazo, anteponiendo siempre la garantía del Estado por mantener y preservar una Seguridad Social integral, en toda la República Mexicana, sabiendo que es una realidad incuestionable que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el vehículo principal para esta Seguridad Social en nuestro país, el cual, debe existir, con eficientes servicios, con adecuadas infraestructuras, con médicos, equipo y medicinas totalmente suficientes, para los 58 millones de beneficiarios que tiene esta Institución al año 2006, que significa por lo menos la mitad de los habitantes en nuestro país ya sea por trabajadores que cotizan, sus beneficiarios, los pensionados por la Ley del Seguro Social, los del actual régimen llamado IMSS oportunidades.

Los Legisladores deben pensar en el adecuamiento de la Ley del Seguro Social en su caso, para beneficio siempre de la colectividad, que debe

estar, sobre los intereses particulares, debe crear disposiciones en comunión con las partes involucradas, para sanear las finanzas del Seguro Social y castigar la corrupción en el mismo, creando mecanismos para evitar malos manejos, gastos innecesarios, encontrar alternativas en donde la inversión privada pueda ayudar aminorar el problema, sin el ánimo de privatizar a la Institución, pensar por datos reales “que hoy en la actualidad existe un pensionista por cada tres trabajadores en activo”⁵⁹ por lo tanto, deben existir regulaciones jurídicas en el contrato colectivo de trabajo entre la Institución y el Sindicato, en su Reglamento de Jubilaciones y Pensiones, en cada revisión contractual para adecuar correctamente las aportaciones que deben realizar los trabajadores en activo, que definitivamente debe ser mucho mayor a lo que existe actualmente.

Como hemos mencionado los derechos adquiridos por los trabajadores del Seguro Social con anterioridad ya sea por la Ley del Seguro Social o por el Contrato Colectivo de Trabajo no se modifican, pero si deben estar concientes trabajadores y Sindicato que es muy necesario e indispensable, que se corrijan en el presente, todas las aportaciones de las partes involucradas, en donde también el Instituto encuentre las alternativas para allegarse recursos propios y eficientes para su fondo de reservas y hacer frente a estas obligaciones.

El Gobierno debe aportar lo estrictamente necesario, con el objetivo macroeconómico de no elevar el gasto público, que Sindicato y trabajadores se den cuenta que es ante todo primero, el tener que invertir

⁵⁹ Ibidem. Pág. 2.

en lo que necesita la Institución para garantizar la salud y la vida a la población derechohabiente en México y que estén concientes también, que la clase trabajadora en nuestro país tiene pensiones muy desiguales en relación con las que perciben todos los que están pensionados por Instituciones de Seguridad Social y demás organismos descentralizados o paraestatales y que ni es por las comisiones que cobran las afores ni nada por el estilo, sino que si merecen una revisión en su regulación por parte del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, se debe propugnar también como dicen los sindicatos por una vida digna también para estos tipos de trabajadores, que dedicaron más de la mitad de su vida al trabajo y que tal vez no tuvieron tantas prestaciones, condescendencias o prerrogativas como las tiene un trabajador sindicalizado estatal, paraestatal o descentralizado, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución a la que debemos mucho varios de los que pertenecemos a esta sociedad, aún sin ser nunca parte laboral de la institución o asalariado que cotiza para el Seguro Social.

Como parte integrante precisamente de esta sociedad, no debemos permitir que se tenga un conflicto de este tipo como el que tratamos y que se ponga en riesgo la Seguridad Social en México, como garantía de Estado, que las regulaciones jurídicas sobre las pensiones, estén basadas precisamente en lo anteriormente expuesto, con la mayor comprensión, flexibilidad y cooperación de todas las partes involucradas en este proceso de mejorar y adecuar, sin el ánimo de destruir sino de construir mejor, este sistema pensionario y concretamente el actual Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se empieza a legislar la Seguridad Social en nuestro país y se promulga como garantía social de interés colectivo e individual, se crea la primera Ley del Seguro Social en 1943 y posteriormente se concretizan las demás legislaciones en Seguridad Social, estos ordenamientos tuvieron objetivos primordiales a nivel de asistencia y protección social tanto del Gobierno Federal, como de la propia Institución y desde luego por parte de sus trabajadores de cada Institución de Seguridad Social, éstos objetivos deben de seguir prevaleciendo sin lugar a duda.

SEGUNDA: Las Instituciones, sus trabajadores y el crecimiento de esa época en nuestro país, se fue adecuando a éste desarrollo, no siendo la excepción, el desarrollo del derecho laboral y el sindicalismo en México, el cual, estamos de acuerdo, sirvió como base, en la lucha y defensa de los intereses y derechos de los trabajadores para formar coaliciones y también la de regular sus relaciones colectivas, por medio de sus contratos colectivos de trabajo, los que siempre debieron estar acordes a la realidad de nuestra economía y que debieron también, regular en el futuro contingencias de naturaleza económica, social y laboral.

TERCERA: Es precisamente en el contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, donde se regulan las bases de los derechos de los trabajadores por parte del Instituto y concretamente los preceptos relacionados con sus jubilaciones y pensiones y que veinte

años después se adiciona al contrato, el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Seguro Social, sin prevenir las actuales consecuencias negativas de tipo económico, social, laboral y político y que hasta nuestra actualidad no se han adecuado a nuestras realidades.

CUARTA: De igual manera los demás regímenes pensionarios de las Instituciones de Seguridad Social y demás organismos descentralizados y paraestatales donde el Gobierno Federal interviene, se han perfilando similarmente al régimen del Seguro Social. Creándose con el paso de los años un gasto social para el Gobierno Federal, pero sobre todo una deuda social para todo el país, el cual el Seguro Social lo llama pasivo laboral y que anualmente se va ir acrecentando de acuerdo al número de jubilados y pensionados.

QUINTA: Específicamente las jubilaciones y pensiones del Seguro Social suman en la actualidad 140 mil, y cada año se irá aumentando a éste grueso de extrabajadores un promedio de 15 mil jubilados y pensionados que reciben 130% de jubilación mensualmente en base a su último salario devengado, esto de acuerdo a la anterior disposición contractual ya que la actual, señala que para los trabajadores de nuevo ingreso, será sobre el 100% de su último salario, a éste pasivo laboral debemos agregar el gran finiquito correspondiente que les otorga el Instituto a todos estos extrabajadores por haberse jubilado o pensionado, más el aumento salarial, igual como si fueran trabajadores activos, de aquí el nombre de **pensiones dinámicas**. Si pensamos que con la nueva disposición se resolverá el problema, no será así, ya que la mínima aportación de los nuevos y actuales trabajadores no servirá para fondear

sus pensiones o jubilaciones, será para los que se van jubilando o pensionando anualmente a partir de estos momentos y el problema seguirá existiendo

SEXTA: La situación financiera del Seguro Social es grave, estamos de acuerdo influyen varios factores en su deterioro financiero, pero nadie puede negar que el mayor problema financiero que tiene el Seguro Social es cumplir con esta deuda galopante, la cual está dejando a un lado el objetivo primordial y esencial por lo que fue creado el Seguro Social y que es la garantía de la Seguridad Social de más de 58 millones de derechohabientes en el país, dejando de invertir en rubros indispensables ocasionando carencias e ineficiencias a toda esa población derechohabiente a nivel nacional, debiendo prevalecer ante todo y sobre todo la garantía social consagrada en nuestra Carta Magna por parte de los sectores involucrados el obrero el patronal y el estatal.

SÉPTIMA: El Gobierno Federal tiene que actuar de frente y objetivamente ante el problema, el Instituto, el sindicato sobremanera, y los patrones tienen que ser flexibles, responsables y honestos para reconocer el grave problema a corto plazo y en donde está en juego la Seguridad Social del pueblo Mexicano, forzosamente se deben aumentar las aportaciones de los trabajadores activos a su fondo de jubilaciones y pensiones, el Instituto tiene que sanear firmemente sus finanzas, eliminando gastos innecesarios, allegarse recursos propios adecuadamente, subrogar servicios a particulares sin la idea de privatizar, eliminar a toda costa la corrupción administrativa dentro del Instituto, sin que esté la tutela a ningún trabajador o la complicidad del

Sindicato, se deben invertir fielmente las cuotas obrero patronales a los objetivos primordiales de la población como es, médicos, medicinas, equipo médico, infraestructura hospitalaria y clínica, modernizando y haciendo eficiente el servicio y no utilizarlas para el fondo de jubilaciones y pensiones.

OCTAVA: El Gobierno no puede ni debe seguir siendo copartícipe en el aumento anual de los déficit pensionarios en México, los derechos adquiridos por los trabajadores son inamovibles, pero si se puede reestructurar el presente económico, jurídico, laboral y social en este sentido, los poderes Ejecutivo, Legislativo, Federales, juegan un papel importantísimo, para no seguir aumentando y en su caso aportando a esta deuda social, , totalmente negativa en nuestro país, en el contexto macroeconómico.

NOVENA: El sindicalismo en México no debe ser sinónimo de deterioro y detrimento económico en México, tampoco debe ser sinónimo de corrupción, contubernios gubernamentales ni enriquecimientos ilícitos de sus líderes, en nuestro país es creado para la defensa y preservación de los derechos de los trabajadores, prevaleciendo siempre el interés colectivo de la nación sobre los intereses particulares, nada ni nadie puede o debe estar por encima de nuestra Constitución Política.

DECIMA: Deben aceptar, las partes involucradas, que los regímenes pensionarios en México son obsoletos, insuficientes y desiguales, se tienen que actualizar conforme a las circunstancias reales y objetivas en México, nunca más con propuestas demagógicas y populistas, el

financiamiento debe empezar por los propios trabajadores que al fin y al cabo son los que lo van a disfrutar al final de su vida laboral y no pueden ser tan desproporcionadas entre lo que reciben los pensionados al régimen del Seguro Social y lo que reciben los trabajadores de éstas Instituciones u Organismos descentralizados y paraestatales.

ONCEAVA: La base de nuestra Seguridad Social es el Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras más deterioro económico siga teniendo, tal y como se está dando en la realidad actual, el deterioro va a ser de México entero, urge la solución al régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Seguro Social.

DOCEAVA: El Estado Mexicano ya no puede seguir siendo el benefactor en nuestra economía, pensamos que la realidad que se está mostrando en estos regímenes pensionarios son más que suficientes para demostrar que en vez de beneficio económico a través de estos años, ha sido todo lo contrario, como sociedad debemos de saber que el intervencionismo estatal en la economía del país no ha traído el verdadero y real poder adquisitivo de los trabajadores, ni en su caso la verdadera generación de empleos, no debemos pensar, que la solución sea más deuda pública, tratando de calmar el mal momentáneamente sin solucionarlo de fondo y de raíz, si la clase obrera quiere más equidad e igualdad hay que generar producción en el país con empleos verdaderamente productivos y remuneradores con Sindicatos honestos, responsables y comprometidos con las Instituciones y sobre todo con México.

BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO OLEA, Manuel. et. al. *Instituciones de la Seguridad Social*. Décima cuarta edición. Civitas. Madrid. 1995.
2. BAEZ MARTINEZ, Roberto. *Derecho de la Seguridad Social*. Primera edición. Trillas. México. 1991.
3. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. *Legislación laboral*. Tercera edición. Limusa. México. 1990.
4. BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. *Historia Patria*. Segunda edición. Macgraw Hill. México. 1992.
5. BORRELL NAVARRO, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. Cuarta edición. Ista. México. 1994.
6. BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho individual del trabajo*. Primera edición. Harla. México. 1985.
7. BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Quinta edición. Harla. México. 1993.
8. CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Introducción al Derecho Mexicano de la Seguridad Social*. Primera edición. UNAM. México. 1981
9. DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo*. Primera edición. Porrúa. México. 1998.
10. DÁVALOS José. *Tópicos Laborales*. Segunda edición. Porrúa. México. 1998.
11. DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho Del trabajo*. Tomo Primero. Novena edición. Porrúa. México. 1994.

12. DE BUEN LOZANO, Néstor. *Seguridad social*. Primera edición. Porrúa. México. 1995
13. DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo Derecho Mexicano del trabajo*. Tomo I. Actualizada por Porfirio Marquet Guerrero. Décima sexta edición. Porrúa. México. 1999.
14. DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo Derecho Mexicano del trabajo*. Tomo. II. Actualizada por Porfirio Marquet Guerrero. Décima segunda edición. Porrúa. México. 2002.
15. DE LA VILLA, Luis Enrique.et.al. *Introducción a la Economía del Trabajo*. Volumen I. Primera edición. Debate. México. 1980.
16. DELGADO MOYA, Rubén. *El derecho Social del Presente*. Primera edición. Porrúa. México. 1977.
17. GERARD BERTRAND, Alejandro. et. al. *Manual del Seguro Social Tematizado*. Primera edición. Noriega editores. México. 1987.
18. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*. Primera edición. UNAM: México. 1978.
19. GUIDO, Machiavello. *Derecho Colectivo del Trabajo, Teoría y Análisis de sus Normas*. Primera edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1989.
20. LEAL, Juan Felipe. et. al. *Organización y Sindicalismo*. Primera edición. Siglo XXI. México. 1985.
- 21, MARQUEZ RABAGO, Sergio. *Revolución Constitucional Mexicana*. Segunda edición. Porrúa. México. 2002.
22. NARRO ROBLES, José. *La Seguridad Social en los Albores del Siglo XXI*. Primera edición. Fondo de Cultura Económica. México.1993.
23. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. *Sindicatos, Federaciones, y*

Confederaciones en las empresas y en el Estado. Segunda edición. Trillas. México. 1992.

24. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*. Primera edición. Porrúa. México. 1997.
25. TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho del Trabajo*. Primera edición. Porrúa. México. 1972.

DICCIONARIOS

1. *Diccionario de la Real Academia Española*. Vigésima primera edición. Porrúa. México. 2002.
2. *Diccionario LAROUSSE*. Editorial Larousse. Buenos Aires. 1998.

LEGISLACIÓN

1. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Trigésima segunda edición. Porrúa. México. 2003
2. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Comentada por Eduardo Andrade Sánchez. et.al. UNAM. Rectoría. Instituto de Investigaciones jurídicas. México. 1985.
3. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Comentada por Alberto Trueba Urbina. et.al. Octogésima tercera edición. Porrúa. México. 2002.
4. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Revisada y actualizada por Juan. B. Climent Beltrán. Vigésima tercera edición. Esfinge. México. 2002.
5. *NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL*. Por Miguel Carbonell. Sexagésima segunda edición. Porrúa. México. 2006.
6. *CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO*. Entre el IMSS y SNTSS.

HEMEROGRAFÍA

1. Periódico. *Seguridad Social*. Órgano de Difusión del SNTSS. Época XVII. Volumen 1. Número 42. México. Abril. 2006.
2. Periódico. *Seguridad Social*. Órgano de difusión del SNTSS. Época XVII. Volumen 1. Número 39. Enero. 2006.
3. Periódico. *Seguridad Social*. Órgano de difusión del SNTSS. Época XVII. Volumen 1. Número 37. Noviembre 2005.
4. Periódico *Seguridad Social*. Órgano de difusión del SNTSS. Época XVII. Volumen 1. Número 36. Octubre. 2005.
5. Revista *Vértigo*. Número 241. Año V. Del 30 de Octubre de 2005
6. Revista *Vértigo*. Número 238. Año V. Del 9 de Octubre de 2005.

INTERNET.

1. www.imss.gob.mx. Aspectos básicos del Régimen de Jubilaciones y pensiones.
2. www.imss.gob.mx. Situación financiera.
3. www.imss.gob.mx. Comisiones de Salud Comparecencia ante el Senado de la República.
4. www.sntss.org.mx. Misión sindical.
5. www.wikipedia.org. Jurisprudencia.